

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO - LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Ley 27826. Modificación.	4
Decreto 1160/2026. DECTO-2026-1160-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.826.	9
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27827. Declárese Héroe Nacional al Brigadier Estanislao López “Patriarca del Federalismo Argentino”.	9

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 1157/2026. DNU-2026-1157-APN-PTE - Ejercicio Combinado “ARANDÚ 2026”. Autorización.	10
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1159/2026. DECTO-2026-1159-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Namibia.	11
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1158/2026. DECTO-2026-1158-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Mauricio.	12

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA OBERÁ. Resolución 182/2026. RESOL-2026-182-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI.	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 318/2026. RESOL-2026-318-APN-SCLYA#JGM.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 319/2026. RESOL-2026-319-APN-SCLYA#JGM.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 320/2026. RESOL-2026-320-APN-SCLYA#JGM.	17
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 704/2026. RESOL-2026-704-APN-MD.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1771/2026. RESOL-2026-1771-APN-MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1772/2026. RESOL-2026-1772-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1775/2026. RESOL-2026-1775-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1781/2026. RESOL-2026-1781-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1782/2026. RESOL-2026-1782-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1787/2026. RESOL-2026-1787-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 191/2026. RESOL-2026-191-APN-SAGYP#MEC. .	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 408/2026. RESOL-2026-408-APN-SICYPYME#MEC.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1421/2026. RESOL-2026-1421-APN-MS.	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1424/2026. RESOL-2026-1424-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1425/2026. RESOL-2026-1425-APN-MS.	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1426/2026. RESOL-2026-1426-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1427/2026. RESOL-2026-1427-APN-MS.	41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1428/2026. RESOL-2026-1428-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1429/2026. RESOL-2026-1429-APN-MS.	44
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1430/2026. RESOL-2026-1430-APN-MS.	45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1431/2026. RESOL-2026-1431-APN-MS.	47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1432/2026. RESOL-2026-1432-APN-MS.	48
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1433/2026. RESOL-2026-1433-APN-MS.	50
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 69/2026. RESOL-2026-69-APN-ORSNA#MEC.	51
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 565/2026. RESOL-2026-565-APN-INASE#MEC.	53

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. **Resolución General 5910/2026**. RESOG-2026-5910-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Resolución N° 2.604/86 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación. 55

Resoluciones Sintetizadas

..... 57

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. **Disposición 138/2026**. DI-2026-138-E-ARCA-ARCA. 58

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. **Disposición 139/2026**. DI-2026-139-E-ARCA-ARCA. 59

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. **Disposición 72/2026**. DI-2026-72-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI. 60

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. **Disposición 73/2026**. DI-2026-73-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI. 61

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. **Disposición 28/2026**. DI-2026-28-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI. 62

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 416/2026**. DI-2026-416-E-ARCA-DIRRH#SDGADM. 63

Avisos Oficiales

..... 65

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 71

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 1171/2026**. RESGC-2026-1171-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación. 99

Avisos Oficiales

..... 102

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Leyes

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO - LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Ley 27826

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

Modificaciones a las leyes 27.799 y 11.683

(texto ordenado en 1998 y sus modificaciones)

Capítulo I

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo sin número a continuación del artículo 56 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo...: A los fines de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, se considerará que existe una discrepancia significativa cuando se verifique, al menos, una de las siguientes condiciones:

- i) Si de la impugnación realizada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero resultare un incremento del impuesto determinado o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo que hubiera declarado el contribuyente;
- ii) Si de la impugnación realizada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero resultare un incremento del impuesto determinado o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos, que supere la suma fijada en el artículo 1º del Régimen Penal Tributario, establecido por el título IX de la ley 27.430;
- iii) Si de la impugnación realizada por el organismo recaudador con motivo de la utilización de facturas u otros documentos apócrifos, o ingresos directos computados improcedentemente –incluidas las retenciones, percepciones, pagos a cuenta y anticipos–, resulta un incremento del saldo de impuesto determinado o a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, de los contribuyentes o responsables.

Artículo 2º- Incorpórase como artículo 49 bis de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) el siguiente:

Artículo 49 bis: Régimen reducción para MiPyMEs y personas humanas. Cuando el infractor califique como micro, pequeña o mediana empresa en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias, o se trate de una persona humana, sucesión indivisa o entidad sin fines de lucro que no califiquen como Grandes Contribuyentes Nacionales de conformidad con la normativa dictada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, los importes de las multas previstas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número incorporados a continuación de estos, se reducirán de pleno derecho en un veinticinco por ciento (25%).

Capítulo II

Artículo 3º- Sustitúyese el artículo 38 de la ley 27.799 por el siguiente:

Artículo 38: Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que opten por la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias que implemente la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Los contribuyentes que decidan ejercer la opción de adhesión –o, en su caso, de permanencia– a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias deberán revestir la condición de residentes fiscales durante la totalidad del período fiscal por el cual se presente la declaración jurada bajo dicha modalidad.

En caso de que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero verifique que el contribuyente no reúna el requisito establecido en el párrafo anterior, el organismo recaudador lo excluirá del régimen, y quedará habilitado a llevar adelante las tareas de verificación y/o fiscalización pertinentes, determinar de oficio la materia imponible, practicar la liquidación de las diferencias que pudieren corresponder y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los contribuyentes que revistan el carácter de Grandes Contribuyentes Nacionales, conforme la categorización realizada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, así como los funcionarios públicos comprendidos

en el artículo 38 bis de la presente ley, podrán ejercer la opción de adhesión -o, en su caso, de permanencia- a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, al solo efecto de presentar la declaración jurada y efectuar su pago en término, de corresponder, bajo esta modalidad. En ningún caso dicha adhesión o permanencia importará la aplicación de los restantes efectos, presunciones ni demás beneficios previstos en el presente régimen.

La opción de adhesión a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias podrá ejercerse para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2025, inclusive.

Artículo 4°- Incorpórase como artículo 38 bis de la ley 27.799 el siguiente:

Artículo 38 bis: A los fines de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 38 de la presente ley, quedan alcanzados los funcionarios públicos que se desempeñen o hayan desempeñado, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de ejercicio de la opción de adhesión o, de permanencia, el cargo de:

- a) Funcionario o empleado con jerarquía no inferior a la de Secretario de Estado o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública centralizada o descentralizada en el ámbito nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Legislador nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; concejal municipal o parlamentario del Mercosur;
- c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o
- f) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento.

Artículo 5°- Sustitúyense los incisos i), ii) y iii) del segundo párrafo del artículo 40 de la ley 27.799 por los siguientes:

i) Si de la impugnación realizada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero resultare un incremento del impuesto determinado, o en su caso una reducción de los quebrantos impositivos, por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de la declarada por el contribuyente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, no se configurará discrepancia significativa cuando la diferencia determinada, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, no supere un umbral mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto previsto en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario, aprobado por el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones.

ii) Si de la impugnación realizada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero resultare un incremento del impuesto determinado o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos, que supere la suma fijada en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario, establecido por el título IX de la ley 27.430.

iii) Si de la impugnación realizada por el organismo recaudador con motivo de la utilización de facturas u otros documentos apócrifos, o ingresos directos computados improcedentemente –incluidas las retenciones, percepciones, pagos a cuenta y anticipos–, resulta un incremento del saldo de impuesto determinado o a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor de los contribuyentes o responsables.

Artículo 6°- Incorpórase a continuación del último párrafo del artículo 40 de la ley 27.799 los siguientes párrafos:

Entiéndase, a efectos de lo previsto en este artículo, que los períodos no prescriptos del Impuesto al Valor Agregado son aquellos comprendidos hasta el mes de diciembre, inclusive, del período fiscal del Impuesto a las Ganancias por el cual se hubiera ejercido la opción prevista en este capítulo. Sin perjuicio de ello, respecto de los períodos fiscales del Impuesto al Valor Agregado que coincidan con aquel por el que se presente la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias bajo la modalidad simplificada, la presunción de exactitud resultará aplicable, salvo que se detecte en aquellos la utilización de facturas u otros documentos apócrifos o ingresos directos computados improcedentemente (incluidas las retenciones, percepciones, pagos a cuenta y anticipos).

La carga de la prueba para evaluar si existe o no discrepancia significativa recaerá, exclusivamente, sobre la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, quien deberá considerar a tal fin, únicamente, la información declarada por el contribuyente y aquella disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros. Cualquier otra consideración que tome en cuenta la Agencia de Recaudación y Control Aduanero –que no sea la mencionada anteriormente– a fin de afirmar que existe discrepancia significativa, no tendrá valor probatorio alguno a los efectos de impugnar el Régimen de la Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias.

A los fines de determinar la existencia de una discrepancia significativa, no se considerará la diferencia que se produzca entre la declaración jurada simplificada original y la rectificativa, en la medida que esta última sea

presentada por el contribuyente en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de notificada la liquidación administrativa del artículo 14 o la resolución de determinación de oficio a que hace referencia el artículo 17, ambos de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los saldos de impuesto que surjan de esa declaración jurada rectificativa, con más sus intereses, sean debidamente cancelados y/o regularizados.

Las disposiciones de este artículo resultarán de aplicación para cada uno de los períodos para los cuales se hubiera presentado la declaración jurada bajo la modalidad simplificada del Impuesto a las Ganancias.

Artículo 7º- Incorpórase como artículo 40 bis de la ley 27.799 el siguiente texto:

Artículo 40 bis: Los contribuyentes que opten por la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias deberán canalizar sus operaciones utilizando los medios autorizados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o la Comisión Nacional de Valores (CNV), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a sus sujetos regulados, en el marco de sus respectivas competencias, entendiéndose cumplida dicha exigencia cuando la utilización de los referidos medios en el sistema financiero formal se produzca en el origen o en el destino de la operación involucrada. Dicha exigencia se considerará cumplida respecto de los fondos utilizados para pagos en efectivo efectuados en ocasión del otorgamiento de escrituras públicas por la que se constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles.

A estos efectos, y hasta el 31 de diciembre de 2027, para los fondos utilizados conforme lo previsto en el párrafo precedente por los contribuyentes alcanzados por la presunción de exactitud establecida en el artículo 40 de la presente ley, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo de dicho artículo. Asimismo, a los fines de lo establecido en el título VI de la ley 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), dichos fondos se considerarán como bienes incorporados al patrimonio del contribuyente en el día en que se efectúe la operación.

La constancia de adhesión a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias deberá ser considerada por los sujetos obligados bajo el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificaciones como un antecedente favorable en la identificación y monitoreo de las operaciones realizadas por los contribuyentes. A estos efectos, la Unidad de Información Financiera (UIF) deberá dictar la normativa complementaria necesaria.

Los sujetos obligados continuarán alcanzados por las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo la realización de debida diligencia del cliente, de acuerdo con los lineamientos dictados por la Unidad de Información Financiera (UIF).

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero deberá establecer servicios de consulta automatizados y/o interfaces de programación de aplicaciones (API), en los términos y condiciones que dicho organismo determine, a efectos de permitir que los sujetos obligados validen la situación del cliente respecto de la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, sea que se encuentre adherido, excluido o haya solicitado la baja del régimen.

Artículo 8º- Sustitúyese el artículo 41 de la ley 27.799, por el siguiente:

Artículo 41: Exclusión. Durante el período previsto en el segundo párrafo del artículo 40 bis de la presente ley, a los efectos de evaluar si existe o no la discrepancia significativa a la que refiere el artículo 40, no serán aplicables los incisos f) y g) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Respecto de los restantes indicios y presunciones previstos en dicho artículo 18, estos no podrán ser utilizados como fundamento exclusivo para acreditar la existencia de discrepancia significativa, y sólo podrán ser considerados como elementos indiciarios que deberán ser corroborados mediante la información declarada por el contribuyente y aquella disponible en los sistemas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero o proporcionada por terceros, conforme al artículo 40 de la presente ley.

Artículo 9º- Incorpórase como artículo 42 bis de la ley 27.799, el siguiente texto:

Artículo 42 bis: Si la resolución determinativa de oficio a través de la cual la Agencia de Recaudación y Control Aduanero impugna la modalidad simplificada del Impuesto a las Ganancias por haberse verificado una discrepancia significativa, resultare anulada, revocada, o dejada sin efecto por resolución administrativa o judicial firme o consentida favorablemente al contribuyente, se restablecerá íntegramente la presunción de exactitud de los períodos alcanzados y se considerará que no debió haberse habilitado la verificación y fiscalización de dichos períodos, retrotrayendo sus efectos a la situación previa.

En el supuesto caso en que el contribuyente haya tenido que realizar el pago de la pretensión fiscal durante el respectivo procedimiento o proceso contencioso administrativo-judicial, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero deberá reintegrar el importe pagado por el contribuyente con más sus respectivos intereses, calculados utilizando la tasa correspondiente para la repetición de tributos, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles de haberse notificado la resolución administrativa o judicial firme o consentida favorable al contribuyente a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 10.- Incorpórase como artículo 42 ter de la ley 27.799 el siguiente texto:

Artículo 42 ter: Disposición para procedimientos en curso. Las disposiciones de la presente ley no obstarán a la validez, prosecución ni continuidad de las órdenes de intervención y de los procedimientos de liquidación administrativa o de determinación de oficio previstos en la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que hubiesen sido notificados con anterioridad a la fecha en la cual se ejerció la opción de adhesión a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias. Asimismo, tampoco afectarán la tramitación de los recursos administrativos ni de los procesos judiciales pendientes a dicha fecha.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que adhieran a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y que, con anterioridad a dicha adhesión, hubieran cancelado o regularizado la totalidad del tributo y los intereses resarcitorios correspondientes a ajustes practicados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero respecto del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales alcanzados por la presunción de exactitud prevista en el artículo 40 de la presente ley, quedarán eximidos de las multas previstas en los artículos 45 y 46 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, vinculadas a dichos ajustes, excepto que esas multas se encuentren firmes a la fecha en la cual se ejerció la opción de adhesión al régimen.

A los efectos del párrafo anterior, se considerará cumplida la condición de cancelación o regularización del tributo e intereses cuando el contribuyente hubiere prestado conformidad con la pretensión fiscal y efectuado el pago correspondiente, o se hubiere adherido a un plan de facilidades de pago vigente, con anterioridad a la fecha de ejercicio de la opción de adhesión a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias. En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, la exención de la multa quedará sin efecto y la sanción será restituida en su totalidad, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas por la caducidad del plan.

La eximición de la multa a que hace referencia el presente artículo quedará perfeccionada en la medida que el contribuyente renuncie al derecho de iniciar una acción de repetición del impuesto y los intereses resarcitorios pagados y/o regularizados que se relacionan con esa sanción de multa.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente artículo.

Artículo 11.- El requisito establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la ley 27.799, incorporado por el artículo 3° de esta ley, no resultará de aplicación para aquellos sujetos que ejerzan la opción de adhesión a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2025.

Artículo 12.- A los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40 bis de la ley 27.799, incorporado por el artículo 7° de la presente ley, instrúyese a la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia, a que dicte la normativa complementaria dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

Artículo 13.- Las disposiciones de este capítulo tendrán efectos para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2025, inclusive, con las siguientes excepciones: a) lo dispuesto en el artículo 11, que se regirá por lo allí previsto; y b) lo relativo a los funcionarios públicos comprendidos en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley 27.799, sustituido por el artículo 3° de la presente ley, que resultará aplicable a partir de la entrada en vigencia de esta última.

TÍTULO II

Modificaciones a la Ley de Trabajadores Rurales, 25.191

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 15 de la ley 25.191 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 15: El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), la falta u omisión de registración o información del contrato de trabajo rural serán pasibles de sanciones pecuniarias, las que según la gravedad del hecho quedan establecidas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: el que incurriere en la declaración del contrato de trabajo de manera inconsistente será sancionado con una multa de pesos ciento veinte mil (\$120.000) hasta pesos ciento ochenta y siete mil quinientos (\$187.500) por cada trabajador afectado, o en forma global por establecimiento cuando no fuere posible la determinación individualizada del trabajador;

b) Infracciones graves: el que incurriere en la declaración falsa del contrato de trabajo rural será sancionado con una multa de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000) hasta pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) por cada trabajador afectado, o en forma global por establecimiento cuando no fuere posible la determinación individualizada del trabajador;

c) Infracciones muy graves: el que incurriere en la omisión total de la declaración del contrato de trabajo rural será sancionado con una multa de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) hasta pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000) por cada trabajador afectado, o en forma global por establecimiento cuando no fuere posible la determinación individualizada del trabajador.

En caso de reincidencia dentro de los últimos cinco (5) años, los topes máximos previstos para las infracciones muy graves podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 15.- Incorpórase como artículo 15 bis a la ley 25.191 y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 15 bis: Los montos fijos de base previstos en las escalas del artículo 15 de la presente ley se ajustarán anualmente, a partir del 1° de enero de 2027, considerando la variación anual de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), operada entre los meses de enero a diciembre del año calendario inmediato anterior al del ajuste.

A los fines de la presente actualización, no resultarán aplicables las disposiciones prohibitivas previstas en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

Los montos determinados por aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo resultarán de aplicación obligatoria para la sustanciación de sumarios y actas de infracción labradas durante el año calendario que se inicie a partir de cada actualización. Para la cancelación de las sanciones previstas, se considerará el monto vigente al momento de su cancelación. El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) publicará las tablas de valores aplicables para cada año calendario.

Artículo 16.- Las disposiciones de este título surtirán efectos para todas aquellas infracciones cuya constatación material se efectúe de forma posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO III

Régimen Especial de Reducción de Multas

Artículo 17.- Redúzcase en un cincuenta por ciento (50%) el importe de las multas por infracciones formales previstas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número incorporados a continuación de estos de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que no se encuentren firmes o que, encontrándose firmes, no hayan sido canceladas, correspondientes a obligaciones vencidas a partir de la vigencia de la ley 27.799, y aplicadas a contribuyentes que califiquen como micro, pequeña o mediana empresa en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, o a personas humanas, sucesiones indivisas o entidades sin fines de lucro que no revistan la condición de Grandes Contribuyentes Nacionales de conformidad con la normativa dictada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Para optar por el goce de este beneficio, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de la obligación formal u omisión que dio origen a la infracción de manera previa o simultánea. En todos los casos, y con independencia de que se encontraren en discusión administrativa, contenciosa administrativa o judicial, el acogimiento a este beneficio implicará el allanamiento incondicional a la pretensión fiscal por la porción no reducida y la renuncia a toda acción y derecho, asumiendo el contribuyente el pago de las costas y gastos causídicos, en caso de corresponder.

La reducción establecida en el presente artículo no dará lugar, en ningún caso, a la repetición de los importes que hubieran sido abonados por el contribuyente con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 18.- La Agencia de Recaudación y Control Aduanero dictará, dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, incluyendo la adecuación de los sistemas informáticos correspondientes.

TÍTULO IV

Disposiciones comunes

Artículo 19.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y surtirán efectos a partir de esa fecha, con excepción de lo dispuesto en los artículos 13 y 16.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27826

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 09/10/2026 Nº 75184/26 v. 09/10/2026

Decreto 1160/2026**DECTO-2026-1160-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.826.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.826 (IF-2026-93426930-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 17 de septiembre de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 09/10/2026 N° 75183/26 v. 09/10/2026

DECLARACIONES OFICIALES**Ley 27827****Declárese Héroe Nacional al Brigadier Estanislao López “Patriarca del Federalismo Argentino”.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Héroe Nacional al Brigadier Estanislao López “Patriarca del Federalismo Argentino” en reconocimiento a su accionar en defensa de los ideales federales y republicanos.

Artículo 2°- En orden de lo establecido en la presente ley, el gobierno nacional realizará acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre la vida, pensamiento y trayectoria del Brigadier Estanislao López, tanto en el país como en el exterior.

Artículo 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27827

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.827 (IF-2026-92409266-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 17 de septiembre de 2026, ha quedado promulgada de hecho el día 7 de octubre de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 09/10/2026 N° 75149/26 v. 09/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 1157/2026

DNU-2026-1157-APN-PTE - Ejercicio Combinado “ARANDÚ 2026”. Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91180357- -APN-SAID#MD y la Ley N° 25.880, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se envió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN para su tratamiento el pertinente proyecto de ley tendiente a autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas que se detallan en sus Anexos, a realizarse durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, el cual aún no ha tenido tratamiento en la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que entre los ejercicios previstos en el proyecto de ley del Plan Anual de Ejercicios Combinados comprendido en el precitado período se encuentra el “ARANDÚ 2026”, el cual se desarrollará en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL entre los días 10 y 17 de octubre de 2026.

Que dicho ejercicio tiene por finalidad incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre el EJÉRCITO ARGENTINO y el EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y contribuir a la integración con el principal aliado estratégico en el ámbito de la defensa regional a partir del logro de la interoperabilidad de organizaciones militares de diferente naturaleza operativa.

Que en cuanto al adiestramiento combinado, tiende a desarrollar procedimientos y técnicas operativas comunes que permitan optimizar la participación integrada de fracciones de ambos Ejércitos, incrementando su eficacia y fortaleciendo la interoperabilidad de las capacidades de las tropas y organizaciones de Fuerzas Aerotransportadas, Aeromóviles, Operaciones Especiales, Blindadas y de Aviación a partir del conocimiento mutuo, la coordinación, conceptos de empleo, técnicas de adiestramiento y la ejecución táctica de las operaciones de cada especialidad mencionada.

Que la participación del EJÉRCITO ARGENTINO en el Ejercicio “ARANDÚ 2026” señala su compromiso con la estabilidad regional y la seguridad internacional, manteniendo su reputación como actor relevante a nivel global.

Que la no participación en dicho ejercicio afectaría al adiestramiento militar combinado al privar a dicha Fuerza de la oportunidad de operar con el EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con mayor experiencia y trayectoria a nivel regional, limitando así la transferencia de conocimientos, la actualización de doctrina, la validación de procedimientos y el fortalecimiento de estándares en operaciones combinadas.

Que, en virtud de lo expresado, resulta necesario autorizar la salida del territorio nacional de medios y personal de las fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio Combinado “ARANDÚ 2026” a llevarse a cabo en el campo de instrucción “BARÃO DE SÃO BORJA” de la ciudad de “ROSARIO DO SUL” de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 10 y 17 de octubre de 2026.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio Combinado "ARANDÚ 2026" a llevarse a cabo en el campo de instrucción "BARÃO DE SÃO BORJA" de la ciudad de "ROSARIO DO SUL" de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 10 y 17 de octubre de 2026, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2026-97038716-APN-SAID#MD) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - E/E Federico Adolfo Sturzenegger - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 75133/26 v. 09/10/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1159/2026

DECTO-2026-1159-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Namibia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81849343-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 468 del 10 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 468/25 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Raúl Santiago AILAN, acreditándolo con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE NAMIBIA concedió el plácet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el citado país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE NAMIBIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Raúl Santiago AILAN (D.N.I. N° 26.083.806), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 09/10/2026 N° 75144/26 v. 09/10/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1158/2026

DECTO-2026-1158-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Mauricio.

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75019699-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 468 del 10 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 468/25 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Raúl Santiago AILAN, acreditándolo con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE MAURICIO concedió el plácet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el referido país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE MAURICIO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Raúl Santiago AILAN (D.N.I. N° 26.083.806), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 09/10/2026 N° 75142/26 v. 09/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA OBERÁ

Resolución 182/2026

RESOL-2026-182-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 07/10/2026

VISTO la Disposición DI-2026-47-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/09/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3954.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-03208331-ARCA-OMSRITOBER%SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415, el Decreto N° 618/97 (AFIP) y decreto N° 953/24.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE OBERÁ
RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-03208331-ARCA-OMSRITOBER%SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 3954.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Sergio Gabriel Bezus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74651/26 v. 09/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
Técnica
Presidencia de la Nación

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 318/2026****RESOL-2026-318-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69206429--APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarias, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y 1° de fecha 19 de enero de 2026 y la Resolución N° 78 de fecha 29 de septiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 en su artículo 2° se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Contable y Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, otorgó la autorización de excepción a la edad jubilatoria en los términos del inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Jorge BACALOV (D.N.I. N° 4.398.967) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio, y a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Contador Jorge BACALOV.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. .

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 09/10/2026 N° 75024/26 v. 09/10/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 319/2026

RESOL-2026-319-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89088658-APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 78 de fecha 29 de septiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria del C.P. Marcelo GUGLIELMINO (DNI N° 29.865.526), en el cargo de Director de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el artículo 1° de la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de designación previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2° del mencionado decreto.

Que, la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han oportunamente tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 78 del 29 de septiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al C.P. Marcelo GUGLIELMINO (DNI N° 29.865.526), en el cargo de Director de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del Artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II –Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al C.P. Marcelo GUGLIELMINO (DNI N° 29.865.526) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 09/10/2026 N° 74687/26 v. 09/10/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 320/2026

RESOL-2026-320-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65087923- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 485 de fecha 6 de junio de 2024, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 27 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 78 de fecha 29 de septiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio de su similar N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 485/24 se procedió a la cobertura transitoria del cargo de la Dirección de Sumarios, cuya homologación se aprobara por el Decreto N° 269/26, siendo su última prórroga efectuada por la Resolución N° 215/25 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la abogada Lucía SÁNCHEZ CRUCES, D.N.I. N° 36.528.254, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 21 de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria de la abogada Lucía SÁNCHEZ CRUCES, D.N.I. N° 36.528.254, en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 21 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en las mismas condiciones en que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el presente acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Lucía SÁNCHEZ CRUCES, D.N.I. N° 36.528.254, lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 09/10/2026 N° 74691/26 v. 09/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 704/2026****RESOL-2026-704-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-95926429- -APN-DAFA#ARA, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y sus modificatorios, 1.336 de fecha 29 de diciembre de 2016 y 1.169 de fecha 21 de diciembre de 2018 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DI-2019-22-APN-ONC#JGM de fecha 1° de agosto de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la ARMADA ARGENTINA por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA, propicia la realización de una Licitación Pública Nacional, de etapa única, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE MILITAR – BASE NAVAL INTEGRADA USHUAIA".

Que mediante la Nota NO-2026-95867880-APN-DPEIPA#ARA, la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA ARMADA propició el inicio del procedimiento de contratación.

Que el artículo 1° de la Ley N° 13.064 dispone que las construcciones militares se regirán por la Ley N° 12.737 y su reglamentación y, supletoriamente, por las disposiciones de aquella; mientras que dicha ley fue derogada por el artículo 13 de la Ley N° 23.985, cuyo artículo 15 remitía, a su vez, para las construcciones militares, al régimen de esta última ley y, supletoriamente, a la Ley N° 13.064.

Que la Ley N° 23.985 fue derogada por el artículo 19 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sin que se haya dictado un régimen especial sustitutivo aplicable a las construcciones militares, por lo que resultan de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.064, conforme la remisión supletoria prevista en su artículo 1°.

Que mediante Nota NO-2026-96499442-APN-DPEIPA#ARA, se solicitó la correspondiente Certificación Presupuestaria, con cargo al Inciso 6.8.7 - Proyecto N° 12 - BAPIN N° 100.426 "Construcción de un muelle, infraestructuras conexas y adquisición de maquinarias y equipos en punta oriental de la península de Ushuaia", y su previsión plurianual de gastos de inversión de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 24.156, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 189.321.118.168,00).

Que mediante Nota NO-2026-96542189-APN-DGAFYPA#ARA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO DE LA ARMADA dejó constancia que la ARMADA ARGENTINA cuenta con el crédito para el presente ejercicio con el fin de atender el proceso licitatorio indicado en Nota NO-2026-96499442-APN-DPEIPA#ARA referente al Proyecto N° 12 - BAPIN N° 100.426 - "Construcción de un muelle, infraestructuras conexas y adquisiciones de maquinarias y equipos en punta oriental de la península de Ushuaia", y se encontraría en proceso de incorporación, al proyecto de Ley de Presupuesto 2027, la autorización establecida en el artículo 15 de la Ley N° 24.156, para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA ARMADA y la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA ARMADA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA, intervinieron en la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y de los Planos, los que, junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas aprobado por la Disposición N° DI-2019-22-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, regirán el procedimiento y el contrato.

Que conforme lo establecido en el Decreto N° 1.336/16, el procedimiento se tramitará a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, «CONTRAT.AR».

Que obra la Solicitud de Contratación N° 38-2808-SCO26, por la cual se efectuó el registro preventivo del gasto con cargo al Servicio Administrativo Financiero del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) bajo el N° 100.426 y que, en tanto la ejecución de la obra excede el ejercicio financiero, la contratación cuenta con la autorización

prevista en el artículo 15 de la Ley N° 24.156, conforme el artículo 11 de la Ley N° 27.798, para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO DE LA ARMADA.

Que el artículo 2° de la Ley N° 13.064, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar las facultades y obligaciones que dicha ley establece y que, en ese marco, el artículo 8° del Decreto N° 1.169/18 atribuye a los Ministros la competencia para dictar los actos de autorización de la convocatoria y elección del procedimiento, aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares, aprobación del procedimiento, adjudicación, declaración de desierto o fracasado y decisión de dejar sin efecto el procedimiento.

Que el citado artículo 8° dispone asimismo que la autoridad con competencias para dictar los actos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad será la que haya dictado el acto de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549 admite la delegación de competencias cuando se encuentra expresamente autorizada, y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) faculta a los Ministros a delegar facultades en sus inferiores jerárquicos.

Que conforme los artículos 23 y 24 de la Ley N° 23.554, el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA depende del MINISTRO DE DEFENSA y tiene a su cargo el gobierno y la administración de la ARMADA ARGENTINA.

Que en atención a la naturaleza y a la magnitud de la obra, a su plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) meses y a su emplazamiento en jurisdicción naval, y a fin de asegurar una gestión eficiente, ágil y oportuna del procedimiento y del contrato, resulta conveniente delegar en el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la emisión de las circulares aclaratorias, la suscripción del contrato y la aplicación de las multas y penalidades previstas en la documentación contractual, y reservar a esta instancia los actos previstos en el artículo 8° incisos a) al h) del Decreto N° 1.169/18, la emisión de circulares modificatorias, la rescisión, el rescate y la declaración de caducidad del contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA cuenta con el personal y la capacidad técnica necesarios para el control de la ejecución de obras en el ámbito de la Fuerza, y la JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ARMADA con los necesarios para la supervisión técnica de los trabajos, por lo que corresponde designarlas como Dirección de Obra e Inspección de Obra, respectivamente, conforme los puntos 1.10 apartado 30 y 8.25 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que conforme lo dispuesto en el punto 6.1 del citado Pliego Único, corresponde designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora, quienes fueron propuestos por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y quienes cumplen su función en el ámbito de la Fuerza mediante Resolución N° RESOL-2026-478-APN-EMGA#ARA.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b) apartado 9, y el artículo 19 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 8° del Decreto N° 1.169/18 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional N° 38-0493-LPU26, de etapa única, en el marco de la Ley N° 13.064, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE MILITAR – BASE NAVAL INTEGRADA USHUAIA", bajo el sistema de contratación mixto -por unidad de medida y por ajuste alzado- previsto en el artículo 5° incisos a) y b) de la citada ley, con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 189.321.118.168,00).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2026-97097166-APN-DGMN#ARA), el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (IF-2026-97097660-APN-DGMN#ARA) y los Planos (IF-2026-96815697-APN-DPEIPA#ARA), que forman parte integrante de la presente medida, los que, junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas aprobado por la Disposición N° DI-2019-22-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, regirán el procedimiento autorizado por el artículo 1° y el contrato que se suscriba.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA ARMADA, la realización de las gestiones necesarias para la convocatoria a través de CONTRAT.AR, incluida la fijación de la fecha y hora de apertura de las ofertas y la publicación del llamado conforme el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como integrantes de la Comisión Evaluadora del procedimiento autorizado por el Artículo 1°:

Titulares: Capitán de Navío Da. Cintia Graciela ALBACETTI (D.N.I. N° 21.912.649), Capitán de Navío D. Carlos Alfredo BUSTOS (D.N.I. N° 18.429.359) y Capitán de Navío D. Marcos Alberto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.974.712).

Suplentes: Capitán de Navío D. Diego Ernesto ROMANAZZI (D.N.I. N° 20.037.120), Capitán de Navío D. Carlos Alberto BARRI (D.N.I. N° 20.367.198) y Capitán de Navío D. Jorge Emilio NORTHING (D.N.I. N° 24.564.687).

ARTÍCULO 5°.- Designase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA como Dirección de Obra y a la JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ARMADA como Inspección de Obra del contrato que resulte del procedimiento autorizado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, respecto del procedimiento autorizado por el artículo 1° y del contrato que de él resulte:

- a) La emisión de las circulares aclaratorias.
- b) La suscripción del contrato de obra pública.
- c) La aplicación de las multas y penalidades previstas en la documentación contractual.

ARTÍCULO 7°.- Impútnense los gastos derivados de la presente medida a la partida del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/10/2026 N° 74648/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1771/2026

RESOL-2026-1771-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el expediente EX-2026-29324074- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, los decretos 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un "Proyecto Único" que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de

Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

Que mediante el decreto 105 del 18 de febrero de 2026 se ampliaron las actividades comprendidas en el Sector de Petróleo y Gas del RIGI, incorporando específicamente la explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro.

Que, en ese marco, el 20 de marzo de 2026, la Unión Transitoria denominada Tecpetrol S.A. Gas y Petróleo del Neuquén S.A. UT RIGI Los Toldos U.T.E. (CUIT N° 33-71889684-9), con domicilio legal en la calle Della Paolera N° 299, Piso 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “UTLT” o “UT”), presentó su solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión para el desarrollo del proyecto de exportación estratégica de largo plazo denominado “UT RIGI LOS TOLDOS” (en adelante, “Proyecto UTLT” o “Proyecto”) (cf., PV-2026-29324077-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-79528369-APN-SCEYM#MEC).

Que UTLT acreditó su constitución e inscripción del Contrato Constitutivo y de las posteriores modificaciones aprobadas a su Objeto, la individualización y valuación de los activos afectados al Proyecto, así como también una contabilidad separada e independiente de los miembros de la UTLT; requisitos exigidos en el artículo 169 de la ley 27.742 y en los artículos 4° y 5° del anexo I al decreto 749/2024 para las uniones transitorias y contratos asociativos (cf. RE-2026-74642288-APN-DTD#JGM, IF-2026-75990723-APN-DTD#JGM e IF-2026-75991900-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector de “Petróleo y Gas”, conforme lo previsto en el apartado (viii) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, y en particular, el objeto principal del Proyecto se encuentra comprendido en la actividad detallada en el punto 5 de dicho apartado, correspondiente a la explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro (cf., RE-2026-28854748-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto se localiza en el departamento Pehuenches de la provincia del Neuquén, y tiene por objeto el desarrollo integral de recursos hidrocarburíferos no convencionales (explotación, producción, tratamiento y evacuación de hidrocarburos líquidos y gaseosos) del área de la concesión de explotación no convencional de Hidrocarburos “Los Toldos II Este” en la porción norte de la Cuenca Neuquina, conocida como “Engolfamiento” o “Bajo de Añelo”, con una extensión superficial de setenta y ocho kilómetros cuadrados (78 km²) (en adelante, el “Área” o el área “LT”); el cual consiste en: (i) el desarrollo y explotación de trescientos ochenta (380) nuevos pozos hidrocarburíferos horizontales e infraestructura asociada, en el área LT; (ii) el tratamiento, procesamiento, almacenamiento y transporte del petróleo crudo, gas natural y agua extraídos por la UTLT del área LT y/o de terceros, la construcción y operación de plantas, oleoductos y gasoductos; y (iii) la exportación y comercialización de los hidrocarburos producto de la explotación de los nuevos pozos horizontales a desarrollarse por la UTLT en el área LT, actividades contempladas en los puntos 5 “explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro” y 1 “la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos de gas natural, oleoductos, gasoductos y poliductos e instalaciones de almacenamiento” del apartado (viii) del inciso n del artículo 3° del citado anexo I al decreto 749/2024 (cf., RE-2026-28854748-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-79528369-APN-SCEYM#MEC).

Que más precisamente las actividades e inversiones previstas en el Proyecto consisten en la perforación, terminación, explotación y puesta en producción de los trescientos ochenta (380) pozos productores de hidrocarburos, utilizando pads de cuatro (4) sondeos, con ramas laterales de dos mil setecientos metros (2.700 m) en promedio; la construcción, puesta en marcha y operación de la infraestructura de superficie necesaria para el tratamiento, almacenamiento, transporte de los hidrocarburos producidos y la disposición final del agua; entre los cuales señala: (i) la construcción y operación de una Planta Central de Tratamiento (CPF) destinada al tratamiento, separación, acondicionamiento y manejo de petróleo, gas y agua de producción, con capacidad proyectada de setenta mil barriles diarios (70.000 bbl/día) de petróleo y de tres millones seiscientos mil metros cúbicos estándar por día (3.600.000 Sm³/d) de gas natural; (ii) el desarrollo de la infraestructura de evacuación asociada que comprende, entre otros: (1) la construcción de un oleoducto, destinado a la evacuación y transporte de la producción de petróleo; (2) la construcción de un gasoducto para la evacuación y comercialización del gas asociado; (3) la ejecución de obras vinculadas a los sistemas de provisión, recolección y reinyección de agua; (4)

la construcción de instalaciones de superficie, infraestructura eléctrica, caminos, campamentos e instalaciones complementarias necesarias para la operación del Proyecto (cf., RE-2026-79528369-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto se presenta para calificar como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP) en los términos del artículo 172 de la ley 27.742 y del apartado iii del inciso a del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, con el objeto de posicionar a la República Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales de petróleo crudo en los que el país posee una participación inferior al diez por ciento (10%) (cf., RE-2026-70664191-APN-DTD#JGM).

Que, al respecto, la UTLT solicitante señala en su informe de no distorsión que la participación nacional en el comercio internacional de petróleo crudo es de alrededor del uno por ciento (1%), cumplimentando la condición necesaria para la calificación estratégica del proyecto (cf., RE-2026-70664191-APN-DTD#JGM).

Que la UTLT solicitante declaró que el Proyecto se ejecuta en tres (3) etapas sucesivas, previendo que cada una de ellas supere individualmente el monto mínimo de inversión de mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000) previsto en el inciso b del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, para los proyectos PEELP (cf., RE-2026-71947264-APN-SCEYM#MEC).

Que la primera etapa del Proyecto prevé su desarrollo durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2024 y el 28 de febrero de 2027, con una inversión proyectada de mil seiscientos treinta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 1.635.000.000), destinada al desarrollo de infraestructura y transporte (Planta Central de Procesamiento, oleoductos y gasoductos) y la perforación de dieciséis (16) pozos (cf., RE-2026-71947264-APN-SCEYM#MEC).

Que la segunda etapa del Proyecto tendrá lugar entre el 1° de marzo de 2027 y el 30 de junio de 2029, previendo una inversión de mil doscientos sesenta y ocho millones de dólares estadounidenses (USD 1.268.000.000), destinada a la ampliación de la capacidad de la planta de tratamiento para alcanzar los setenta mil barriles diarios (70.000 bbl/d) de petróleo y gas asociado, y a la perforación de noventa y un (91) pozos adicionales (cf., RE-2026-71947264-APN-SCEYM#MEC).

Que la tercera etapa del Proyecto se ejecutará desde el 1° de julio de 2029 hasta el año 2054, con una inversión de tres mil quinientos veintinueve millones de dólares estadounidenses (USD 3.529.000.000), para la perforación y terminación de los últimos doscientos setenta y tres (273) pozos y facilidades para el desarrollo total del campo (cf., RE-2026-71947264-APN-SCEYM#MEC).

Que, a su vez, la UTLT solicitante declaró que el monto inicial a invertir en activos computables durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión al RIGI y del plan de inversión presentado, es de mil ciento ochenta y dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos treinta y dos dólares estadounidenses (USD 1.182.281.332) y de quinientos setenta y siete millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares estadounidenses (USD 577.933.468) respectivamente, lo que en su conjunto totalizan mil setecientos sesenta millones doscientos catorce mil ochocientos dólares estadounidenses (USD 1.760.214.800), resultando superiores al veinte por ciento (20%) del monto de inversión mínima de dos mil millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000.000) exigido para los PEELP, conforme lo previsto en el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-71239812-APN-SCEYM#MEC).

Que el esquema de mediciones presentado por la UTLT resulta técnicamente consistente con metodologías de trazabilidad y segregación de la producción mediante la metodología de back allocation y el uso de medidores multifásicos, habitualmente utilizadas en desarrollos hidrocarburíferos integrados de características similares, permitiendo, en principio, identificar, segregar y auditar la producción atribuible al Proyecto (cf., RE-2026-29275644-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-57421177-APN-DTD#JGM).

Que la UTLT solicitante presentó el plan de desarrollo de proveedores, de acuerdo con lo previsto en el inciso I del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-29309785-APN-SCEYM#MEC).

Que la UTLT indicó que prevé hacer uso de los beneficios cambiarios establecidos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-28855078-APN-SCEYM#MEC).

Que han tomado la intervención de su competencia el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) y la Autoridad Nacional de la Competencia (ANC), por intermedio del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), emitiendo las conformidades técnicas, dictámenes y opiniones en el marco de sus respectivas competencias, sin formular objeciones a la viabilidad de la solicitud bajo análisis (cf., PV-2026-79733293-APN-DNEYP#MEC, NO-2026-79544427-APN-PTN e IF-2026-72440069-APN-TDC#ANC).

Que la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía emitió Informe Técnico a través del cual estimó que el Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo denominado "UT RIGI LOS TOLDOS", el cual consiste en: (i) la explotación de nuevos pozos hidrocarburíferos en el área Los Toldos II Este; (ii) el

desarrollo, operación y/o prestación del servicio de tratamiento, procesamiento, almacenamiento y transporte del petróleo, gas natural y agua extraídos por la UTLT del área LT y/o prestados a terceros, y la disposición final del agua incluyendo, la construcción y operación de plantas, oleoductos y gasoductos; y en (iii) la exportación y/o comercialización de los hidrocarburos y sus derivados obtenidos de la explotación de los nuevos pozos a desarrollarse en el área Los Toldos II Este, cumple con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 para Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (cf., IF-2026-79896483-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que, conforme surge del Acta N° 27 del 20 de agosto de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del proyecto "UT RIGI LOS TOLDOS" y su plan de inversión presentado por UTLT (cf., IF-2026-80158957-APN-ANPYN#MEC).

Que, por el decreto 868 del 3 de septiembre de 2026, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación de la ley 26.659 y su modificatoria, y se incorporaron el inciso s al artículo 47 y el artículo 52 bis al anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios, requiriendo la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de dicha ley y la intervención previa y obligatoria de la citada Autoridad de Aplicación como condición de admisibilidad del trámite de adhesión.

Que, a tal efecto, el citado tomo intervención, evaluó la cuestión y concluyó que, a la fecha de su comunicación, no se advierte que el VPU ni ninguna persona con participación directa o indirecta en él hayan incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2.º de la ley 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-95150723-APN-MRE e IF-2026-95141650-APN-SMAPOYAS#MRE).

Que, el 9 de septiembre de 2026, con motivo del dictado del decreto 868/2026, la Solicitante efectuó la presentación formal de la documentación rectificatoria de su solicitud del 18 de agosto de 2026, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos y recaudos exigidos por la normativa aplicable (cf., RE-2026-79528183-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-79528369-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-87761753-APN-DTD#JGM).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI como PEELP presentada por la UTLT y otorgarle los beneficios correspondientes a dicha condición.

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Energía, y/o a quien ella determine como área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP), enmarcado en el Sector "Petróleo y Gas", Subsector "explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro", y el plan de inversión presentados por Tecpetrol S.A. Gas y Petróleo del Neuquén S.A. UT RIGI Los Toldos U.T.E. (UTLT) (CUIT N° 33-71889684-9), titular del Proyecto Único denominado "UT RIGI LOS TOLDOS", para el desarrollo integral del área de hidrocarburos Los Toldos II Este (LT); cuyo objeto consiste en: (i) la explotación de nuevos pozos hidrocarburíferos en el área LT; (ii) el desarrollo, operación y/o prestación del servicio de tratamiento, procesamiento, almacenamiento y transporte del petróleo, gas natural y agua extraídos por UTLT del área LT y/o prestados a terceros, y la disposición final del agua incluyendo, la construcción y operación de plantas, oleoductos y gasoductos; y en (iii) la exportación y/o comercialización de los hidrocarburos y sus derivados obtenidos de la explotación de los nuevos pozos a desarrollarse en el área LT.

ARTÍCULO 2º.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI el día 9 de septiembre de 2026, en los términos del punto (i) del inciso h del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) UTLT, deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al veinte por ciento (20%) del monto de inversión mínima, de

conformidad con lo previsto en el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima correspondiente a la categoría PEELP es el 31 de agosto de 2027.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU UTLT podrá importar bajo la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en la RE-2026-60532763-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por UTLT, sus Socios y Accionistas en el RE-2026-29309364-APN-SCEYM#MEC, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el inciso b del artículo 221 de la ley 27.742 y en el artículo 128 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU UTLT titular del Proyecto UT RIGI LOS TOLDOS, en el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo creado por el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía y/o a quien ésta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto del proyecto objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución al VPU UTLT en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU UTLT, a la que se le agregará al final la sigla "RIGI", así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado UT RIGI LOS TOLDOS.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a UTLT como VPU titular del Proyecto UT RIGI LOS TOLDOS, adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/10/2026 N° 74941/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1772/2026

RESOL-2026-1772-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el expediente EX-2026-64650643- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las resoluciones conjuntas 122 del ex Ministerio de Energía y Minería y 312 del ex Ministerio de Producción del 5 de julio de 2016, 1 del 16 de mayo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción (RESFC-2017-1-APN-MEM), 3 del 10 de septiembre de 2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía y del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESFC-2019-3-SGE#MHA), 3 del 31 de diciembre de 2020 (RESFC-2020-3-APN-MDP), 2 del 30 de junio de 2021 (RESFC-2021-2-APN-MDP), 2 del 6 de febrero de 2022 (RESFC-2022-2-APN-MDP), todas del Ministerio de Economía y del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, y 1119 del 1° de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1119-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la corrección de precios y tarifas respecto del consumo de energía eléctrica ha generado impactos, especialmente para aquellos usuarios donde la energía tiene una participación altamente significativa en el costo de los productos, que evidencian dificultades para adaptar su estructura de costos a los valores del suministro eléctrico resultantes, por lo que resulta necesario realizar un análisis particular.

Que, mediante la resolución conjunta 122 del ex Ministerio de Energía y Minería y 312 del ex Ministerio de Producción del 5 de julio de 2016, se establecieron descuentos sobre los Precios Estacionales de empresas

caracterizadas como Grandes Demandas de Distribuidores y sobre el precio medio de compra aplicable a cada usuario para aquellas caracterizadas como Grandes Usuarios Directos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que a través del anexo II de dicha resolución conjunta, se determinó una metodología para la identificación de los sectores industriales electro intensivo detallados en su anexo I.

Que, mediante la resolución conjunta 1 del 16 de mayo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción (RESFC-2017-1-APN-MEM), se establecieron descuentos sobre los Precios Estacionales de Referencia para empresas caracterizadas como Grandes Demandas de Distribuidores y sobre el precio medio de compra aplicable a cada usuario para aquellas caracterizadas como Grandes Usuarios Directos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que, posteriormente, mediante la resolución conjunta 3 del 10 de septiembre de 2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía y del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESFC-2019-3-SGE#MHA), se dispuso una prórroga a los beneficios descriptos precedentemente hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, en igual sentido, mediante la resolución conjunta 3 del 31 de diciembre de 2020 del Ministerio de Economía y del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESFC-2020-3-APN-MDP), se dispuso una nueva prórroga al tratamiento diferencial aludido hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

Que asimismo, se dispuso de una nueva prórroga a través de la resolución conjunta 2 del 30 de junio de 2021 del Ministerio de Economía y del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESFC-2021-2-APN-MDP), a los fines de asegurar la actividad de las empresas y explorar alternativas a las diferentes necesidades de los beneficiarios hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que, igualmente, mediante la resolución conjunta 2 del 6 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESFC-2022-2-APN-MDP) se dispuso, entre otras cuestiones, dar por prorrogado el tratamiento diferencial aludido hasta el 31 de diciembre de 2024, plazo que posteriormente fuera prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, mediante la resolución 1119 del 1º de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1119-APN-MEC).

Que el conjunto de empresas productivas beneficiarias del programa se caracteriza por desempeñarse en sectores manufactureros que hacen un uso de la energía eléctrica superior a otros subsectores, si se compara su gasto en demanda de potencia y consumo de energía eléctrica con: (i) el total de sus gastos directos; (ii) el total de su valor agregado; o (iii) el valor del total de sus ventas.

Que, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Energía de este ministerio en materia de precios y tarifas del sector eléctrico, resulta necesario que este ministerio evalúe las circunstancias, alcances y eventuales destinatarios de las medidas de fomento tendientes a preservar las actividades productivas.

Que, en virtud de lo establecido en el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de este ministerio tiene entre sus objetivos el de entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo.

Que, atento al término del plazo establecido en la resolución 1119/2025 del Ministerio de Economía, a los efectos de propender al mantenimiento de una adecuada estructura de costos productivos, resulta conveniente disponer una nueva prórroga del régimen de descuento aplicable a los Precios Estacionales de Referencia aprobado por la resolución conjunta 1/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción, hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, siempre que los beneficiarios se encontraren en curso normal de cumplimiento de las previsiones dispuestas en esa resolución.

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente de la Secretaría de Energía y la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, ambas de este ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada la vigencia de los mecanismos y descuentos establecidos en la resolución conjunta 1 del 16 de mayo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción (RESFC-2017-1-APN-MEM), prorrogada en último término mediante la resolución 1119 del 1º de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1119-APN-MEC), para aquellas empresas que hubieran resultado

beneficiarias de los descuentos previstos en los artículos 1° y 2° de la resolución citada en primer término y se encontraren en curso normal de cumplimiento de las previsiones dispuestas en la referida medida, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la vigencia del beneficio establecido en el artículo 4° de la resolución conjunta 1/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción, prorrogada en último término por la resolución 1119/2025 del Ministerio de Economía, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga dispuesta en el artículo precedente resultará aplicable respecto de las empresas beneficiarias que, a la fecha del dictado de la presente medida, se encuentran alcanzadas por el beneficio.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a los Entes Reguladores Provinciales y a las Empresas Prestatarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad, el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y bajo ningún concepto afectará relaciones jurídicas preexistentes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/10/2026 N° 74988/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1775/2026

RESOL-2026-1775-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el expediente EX-2026-87049021- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 534 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-534-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Juan Ignacio Rafti (D.N.I. N° 29.764.136) en el cargo de Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 274 del 6 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-274-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de septiembre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Juan Ignacio Rafti (D.N.I. N° 29.764.136) en el cargo de Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica .

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/10/2026 N° 74963/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1781/2026

RESOL-2026-1781-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el expediente EX-2026-82013657- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 837 del 24 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-837-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Camila Haydee Martínez (D.N.I N° 24.618.041) en el cargo de Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 243 del 3 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-243-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de agosto de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Camila Haydee Martínez (D.N.I N° 24.618.041) en el cargo de Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/10/2026 N° 74987/26 v. 09/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1782/2026****RESOL-2026-1782-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el expediente EX-2026-74582297- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Susana Beatriz Casillas (D.N.I. N° 11.265.688), las funciones de Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 16 de agosto de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Susana Beatriz Casillas (D.N.I. N° 11.265.688) de la planta permanente, nivel A, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 09/10/2026 N° 75022/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1787/2026

RESOL-2026-1787-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

Visto el expediente EX-2026-42621075- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el “TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY” suscripto el 26 de marzo de 1991, aprobado por la ley 23.981, la ley 24.449, y el “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur - Protocolo de Ouro Preto-” del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560, el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, las resoluciones 58 del 4 de noviembre de 1994, 14 del 22 de junio de 2006, 26 del 18 de noviembre de 2011 y 2 del 5 de marzo de 2026 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 23.981 se aprobó el “TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY”, suscripto el 26 de marzo de 1991, mediante el cual se constituyó un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Que entre los propósitos de dicho tratado se encuentra “[e]l compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 9, 15, 20, 38 y 42 del “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur - Protocolo de Ouro Preto-”, aprobado por la ley 24.560, las normas emanadas del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur, tienen carácter obligatorio para los Estados Parte y deben ser incorporadas, a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, cuando ello resulte necesario, conforme los procedimientos previstos en sus legislaciones nacionales.

Que mediante la resolución 58 del 4 de noviembre de 1994 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur) se aprobaron los “Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su ejercicio en el ámbito del MERCOSUR.”

Que a través de las resoluciones 14 del 22 de junio de 2006 y 26 del 18 de noviembre de 2011, ambas del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur), se sustituyó el literal a) del numeral 6 del anexo de la referida resolución 58/1994 del referido grupo.

Que en el anexo R al decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, reglamentario de la ley 24.449, se establece el régimen de pesos y dimensiones para vehículos de transporte, así como las condiciones técnicas exigibles a las configuraciones de carga.

Que la Dirección Nacional del Mercosur actuante en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto ha remitido copia de la resolución 2 del 5 de marzo de 2026 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur), aprobada en ocasión de la CXXXVIII Reunión Ordinaria de dicho grupo (cf., NO-2026-31249069-APN-DNME#MRE).

Que mediante la referida resolución 2/2026 del Grupo Mercado Común (GMC) se sustituyó el literal a) del numeral 6 del anexo de la referida resolución 58/1994 correspondiente a los “Principios Generales de Acceso a la Profesión

de Transportista y su ejercicio en el ámbito del MERCOSUR”, y se derogaron las resoluciones 14/2006 y 26/2011 del referido grupo, incorporando nuevas configuraciones de ejes para los vehículos de transporte de cargas por carretera en el ámbito del Mercosur.

Que, en ese sentido, la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía indicó que “... en virtud de lo establecido en la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 2 de fecha 5 de marzo de 2026, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la actualización de los Principios Generales de Acceso a la Profesión Transportista y su Ejercicio en el Ámbito del MERCOSUR, que deroga las mencionadas MERCOSUR/GMC/RES. 14/06 y 26/11 e incorpora las nuevas configuraciones de ejes de los vehículos de transporte de cargas por carretera en el MERCOSUR” (cf., IF-2026-54880715-APN-DNTAC#MTR).

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno y necesario proceder a la internalización de la mencionada resolución 2/2026 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur) al ordenamiento jurídico nacional, la cual como anexo (IF-2026-75907108-APN-SSTAU#MEC) integra la presente resolución.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor ambas de la Secretaría de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico interno la resolución 2 del 5 de marzo de 2026 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur), por la que se sustituyó el literal a) del numeral 6 del anexo de la resolución 58 del 4 de noviembre de 1994 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur), correspondiente a los “Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su ejercicio en el ámbito del MERCOSUR”, la que como anexo (IF-2026-75907108-APN-SSTAU#MEC) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La normativa incorporada por el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur comunique a las Partes Signatarias la recepción de las notificaciones de todos los Estados Partes informando la incorporación de la resolución 2/2026 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (Mercosur) a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) a adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Dirección Nacional del Mercosur y a la Dirección de Asuntos Institucionales del Mercosur, actuantes en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 191/2026

RESOL-2026-191-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-85775997- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias y 15 de fecha 24 de abril de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967 se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada normativa se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la citada Resolución N° 392/05, modificada por su similar N° 112 de fecha 3 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde establecer que a partir del día 1 de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en ese marco resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 15 de fecha 24 de abril de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para Merluza Negra.

Que la firma “ARGENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-62539063-6), con sede social en la avenida Leandro N. Alem N° 928, Piso 2°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación para el buque pesquero “ARGENOVA XXI” con N° 4590 y Certificado de Producto para el Registro N° 4590/121652/2, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “MERLUZA NEGRA”, comercializado mediante la marca “PESCANOVA”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para Merluza Negra aprobado por la citada Resolución N° 15/18.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “ARGENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-62539063-6), con sede social en la avenida Leandro N. Alem N° 928, Piso 2°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación para el buque pesquero “ARGENOVA XXI” con N° 4590 y Certificado de Producto para el Registro N° 4590/121652/2, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir al producto “MERLUZA NEGRA”, comercializado mediante la marca “PESCANOVA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por la Resolución N° 15 de fecha 24 de abril de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que como Adjunto (IF-2026-09108719-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto (IF-2025-85757049-APN-DGDAGYP#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma “ARGENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA” la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016; y asimismo que a partir del día 1 de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 408/2026

RESOL-2026-408-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94859312- -APN-DNRT#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 814 de fecha 31 de octubre de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 438 de fecha 25 de noviembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, 426 de fecha 27 de octubre de 2025 y 242 de fecha 14 de septiembre de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 5 de fecha 31 de octubre de 2025 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 438 de fecha 25 de noviembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se aprobó el Reglamento Técnico que establece los requisitos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética, a los que deberá adecuarse todo producto o aparato nuevo que para su funcionamiento requiera del uso de alguna fuente de energía o cuya utilización tenga una incidencia en su consumo, con la finalidad de ser comercializado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 8° de la citada resolución determinó que los niveles mínimos de eficiencia energética para los productos alcanzados, serían aquellos establecidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme lo previsto en el Artículo 22 del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, estableciendo, asimismo, que la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos fijará el plazo dentro del cual se hará efectiva la aplicación de dichos niveles mínimos, dando intervención previa a la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en este sentido, mediante la Resolución N° 814 de fecha 31 de octubre de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobó para los equipos de aire acondicionado, en modo refrigeración, alcanzados por la Resolución N° 438/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, cuya capacidad de refrigeración sea de hasta DIEZ COMA CINCO KILOVATIOS (10,5 kW) inclusive, un Índice de Eficiencia Energética Estacional (IEEE) mayor a OCHO COMA CINCUENTA (8,50), como nivel máximo de consumo específico de energía o mínimo de eficiencia energética.

Que, mediante la Disposición N° 5 fecha 31 de octubre de 2025 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aclaró que la aplicación de los niveles máximos de consumo específico de energía o mínimo de eficiencia energética, establecidos por la Resolución N° 426 de fecha 27 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedaría supeditada a la determinación del plazo de efectivización que fije la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 438/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria.

Que, por ello, es necesario dictar una norma que establezca el plazo de efectivización de los estándares mínimos establecidos en la Resolución N° 814/13 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre otras, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la citada Secretaría, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante NO-2026-96682744-APN-SSIEC#MEC la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución N° 438/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, 215/26 y la Resolución N° 438/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase para los equipos acondicionadores de aire cuya capacidad de refrigeración sea de hasta DIEZ COMA CINCO KILOVATIOS (10,5 kW) inclusive, el calendario de entrada en vigencia en etapas para el nivel máximo de consumo específico de energía o mínimo de eficiencia energética definido por la Resolución N° 814 de fecha 31 de octubre de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, que como Anexo (IF-2026-98075614-APN-SSDCYLC#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los equipos acondicionadores de aire importados (CBU) que hubieran sido adquiridos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente medida quedarán exceptuados de la aplicación de los niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de eficiencia energética implementados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida empezará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74844/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1421/2026

RESOL-2026-1421-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59997637-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 958 del 25 de octubre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las asignaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, el que corresponde a un Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2025, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Agente Karina PAEZ (D.N.I. N° 21.965.638), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) tomaron la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de ANMAT y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, intervino en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2025, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos – Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Agente Karina PAEZ (D.N.I. N° 21.965.638), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 12, Tramo Avanzado de la planta permanente de la ANMAT, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica del Nivel B, con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la asignación transitoria de funciones, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1424/2026****RESOL-2026-1424-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85232471- -APN-SICYT#JGM, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Epidemiología e Información Estratégica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre del 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hugo Eduardo BAZÁN (D.N.I. Nº 25.425.228), en el cargo de Director Nacional de Epidemiología e Información Estratégica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de septiembre del 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 74881/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1425/2026

RESOL-2026-1425-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131829944-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1449 del 11 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1449/2025 se designó con carácter transitorio a partir del dictado de la medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio al licenciado Juan Pablo Vivas (D.N.I. N° 31.358.729).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1449/2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 2 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1449/2025 del licenciado VIVAS, Juan Pablo (D.N.I. N° 31.358.729), en el cargo de Director Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 75068/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1426/2026

RESOL-2026-1426-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90395533- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Supervisora de Auditoría Operativa dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Nadia Soledad CÓRDOBA (D.N.I. N° 29.014.503), en el cargo de Supervisora de Auditoría Operativa dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 74888/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1427/2026

RESOL-2026-1427-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-24460556-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 962/2021 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditora Interna Adjunta dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. 20.608.128).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 962/2021, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 7 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 962/2021, de la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. 20.608.128) en el cargo de Auditora Interna Adjunta, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 75026/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1428/2026

RESOL-2026-1428-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81523201-APN-CLYA#ANES, la Ley N° 27.798 del 02 de enero de 2026 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 8 de julio de 2025, N° 934 del 31 de diciembre de 2025, y N° 652 del 23 de julio de 2026, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y

extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N.º 934/2025 se establecieron restricciones en materia de designaciones y contrataciones de personal para el Ejercicio 2026, quedando exceptuada, entre otros supuestos, la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N.º 459/2025 se dispuso la fusión de diversos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, constituyéndose la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), como organismo descentralizado actuante en la órbita de dicho Ministerio.

Que por el Decreto N.º 652/2026 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha medida.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento Hospitalario de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Legal y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad con la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Leonardo Germán Díaz (D.N.I. N.º 34.435.707), en el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento Hospitalario de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Legal y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/2008.

ARTÍCULO 2º. - Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 75025/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1429/2026

RESOL-2026-1429-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81524043-APN-CLYA#ANES, la Ley N° 27.798 del 02 de enero de 2026 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 8 de julio de 2025, N° 934 del 31 de diciembre de 2025, y N° 652 del 23 de julio de 2026, la Resolución N.° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.° 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 934/2025 se establecieron restricciones en materia de designaciones y contrataciones de personal para el Ejercicio 2026, quedando exceptuada, entre otros supuestos, la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 459/2025 se dispuso la fusión de diversos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, constituyéndose la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), como organismo descentralizado actuante en la órbita de dicho Ministerio.

Que por el Decreto N° 652/2026 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha medida.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad con la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Armando Daniel Gacio (D.N.I. N° 20.425.696), en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Documental dependiente DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido y archivar.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 75049/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1430/2026

RESOL-2026-1430-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el EX-2023-37598831- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 802 del 5 de octubre de 2023, las Resoluciones N° 2084 del 25 de junio de 2025 y N° 3287 del 17 de diciembre de 2025, la Disposición ANLIS N° 658 del 18 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decisión Administrativa Nº 802/2023 se designó transitoriamente desde el 5 de octubre del 2023 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Jefa del Departamento de Capacitación en Enfermedades Virales del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" – ANLIS – organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la magíster Anabel SINCHI (D.N.I. Nº 27.674.118), con la Categoría Profesional Principal grado inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Que dicha designación transitoria y sus respectivas prórrogas mencionadas en el VISTO de la presente preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de los actos administrativos antes mencionados.

Que a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa del Departamento de Capacitación en Enfermedades Virales del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Dase por prorrogada a partir del 26 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Magíster Anabel SINCHI (D.N.I. Nº 27.674.118), en la Función de Jefa del Departamento de Capacitación en Enfermedades Virales del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" – ANLIS – organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

ARTÍCULO 2º - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 Nº 74901/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1431/2026

RESOL-2026-1431-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-67856996-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; y los Decretos Nº 1686 de fecha 22 de septiembre de 1992, Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria de Jefa del SERVICIO RED DE LABORATORIO del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Dra. Daiana Jimena SANABRIA (DNI 33.867.349), en la Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 934/2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 2º, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que por el Decreto Nº 1628/1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el SERVICIO RED DE LABORATORIO del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S aprobada por Decreto Nº 1686/1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1628/1996, con las acciones allí asignadas.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Daiana Jimena SANABRIA (DNI N° 33.867.349), en el cargo de Jefa de SERVICIO RED DE LABORATORIO del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABÉN” (INP), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

ARTÍCULO 2°.– El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD– ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.– Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 75059/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1432/2026

RESOL-2026-1432-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68689944-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 273 del 12 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 273/2026 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Rodolfo Gastón Aguirre (D.N.I. N° 22.481.399).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 273/2026, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 273/2026, del Dr. Rodolfo Gastón Aguirre (D.N.I. N° 22.481.399), en el cargo de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 N° 75069/26 v. 09/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, y Organismo / Empresa. Incluye un botón de envío y un mensaje de confirmación.

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1433/2026****RESOL-2026-1433-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el EX-2022-121835087-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 876 del 7 de noviembre de 2023, la Resolución del Ministerio de Salud N° 569 del 13 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 876/2023 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Departamento Investigación Epidemiológica del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; a la Magister María Jimena MARRO (D.N.I. N° 25.324.285), en la Categoría Principal Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/2009, cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 569/2026

Que dicha designación transitoria y sus respectivas prórrogas preveían, asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa del Departamento Investigación Epidemiológica del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA”, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 28 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Magister María Jimena MARRO (D.N.I. N° 25.324.285), en la Función de Jefa del Departamento Investigación Epidemiológica del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR.

CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Superior Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

ARTÍCULO 2º: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el decreto Nº 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/10/2026 Nº 75070/26 v. 09/10/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 69/2026

RESOL-2026-69-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el expediente EX-2026-95248629-APN-USG#ORSNA, la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, los Decretos Nº 163 del 11 de febrero de 1998, Nº 1799 del 4 de diciembre de 2007 y Nº 1009 del 16 de diciembre de 2020 (DCTO-2020-1009-APN-PTE), la Decisión Administrativa Nº 27 del 28 de septiembre de 2026 (DA-2026-27-APN-JGM) y las Resoluciones Nros. 4 del 11 de enero de 2021 (RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR), 83 del 29 de diciembre de 2021 (RESFC 2021-83-APN-ORSNA#MTR), 84 del 30 de noviembre de 2023 (RESFC-2023-84-APN-ORSNA#MTR), y 29 del 8 de octubre de 2024 (RESOL-2024-29-APN-ORSNA#MEC), todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita la readecuación de las tarifas aeroportuarias aplicables al Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en el marco de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Readecuación Contractual celebrada entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA aprobada por la Decisión Administrativa Nº 27 del 28 de septiembre de 2026 (DA-2026-27-APN- JGM).

Que por el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998 se aprobó el Contrato de Concesión suscripto el 9 de febrero de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, y por el Decreto N.º 1799 del 4 de diciembre de 2007 se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral.

Que mediante el Decreto Nº 1009 del 16 de diciembre de 2020 (DCTO-2020-1009-APN-PTE) se prorrogó por DIEZ (10) años el referido Contrato de Concesión, contados a partir de la finalización del período inicial, y se ratificaron las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA.

Que la implementación de los cambios tarifarios vinculados con aquella prórroga fue instrumentada, entre otros actos, por las Resoluciones 4 del 11 de enero de 2021 (RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR), 83 del 29 de diciembre de 2021 (RESFC 2021-83-APN-ORSNA#MTR), 84 del 30 de noviembre de 2023 (RESFC-2023-84-APN-ORSNA#MTR), y 29 del 8 de octubre de 2024 (RESOL-2024-29-APN-ORSNA#MEC), todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el Acta Acuerdo de Readecuación Contractual, aprobada por la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 28 de septiembre de 2026 (DA-2026-27-APN- JGM), tiene por objeto la recomposición contractual tendiente a restaurar el equilibrio de la ecuación económica-financiera de la Concesión, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos que sustentan dicho instrumento.

Que la cláusula PRIMERA, apartado 1.1, establece como Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) la base, indicativa y conceptual hasta el año 2056, incorporada como Anexo I del Acta de Readecuación mencionada.

Que el cuadro tarifario incorporado como Anexo I (v. IF-2026-95257538-APN-GREYF#ORSNA) identifica los valores máximos, las categorías y las unidades de cobro previstos y guarda concordancia con el sustento técnico obrante en las presentes actuaciones.

Que la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación doméstica (TUA)” cuyo valor máximo se encontraba expresado en pesos pasa a expresarse en dólares estadounidenses, conforme a los valores previstos en el Anexo I del Acta Acuerdo de Readecuación Contractual aprobada por la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 28 de septiembre de 2026.

Que dicha modificación procura preservar la estabilidad del valor de la contraprestación, evitar adecuaciones nominales recurrentes y contribuir a la sostenibilidad de los ingresos de la Concesión, sin alterar el carácter regulado de la tarifa ni las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que la TUA reviste el carácter de tarifa dado su función retributiva del uso de las instalaciones aeroportuarias por parte de los usuarios y cuya explotación ha sido objeto de una Concesión realizada por el ESTADO NACIONAL y nada tiene que ver con el concepto de “tasa” en el sentido tributario del término.

Que los valores correspondientes a la tarifa denominada “Tasa de Aterrizaje Internacional” y “Tasa de Estacionamiento Internacional” incorporados al nuevo cuadro tarifario contemplan directamente una reducción equivalente a la bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) que, bajo el régimen anterior, se instrumentaba en virtud del acuerdo celebrado entre el Organismo Regulador, la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y se encontraba sujeta a la regularidad de pago de las líneas aéreas.

Que de este modo, el beneficio queda reflejado con carácter general en el valor aprobado, sin necesidad de recurrir al citado acuerdo ni de verificar las condiciones allí previstas, lo que aporta mayor transparencia y previsibilidad a la aplicación de la tarifa.

Que la readecuación se circunscribe a las tarifas aeroportuarias, aeropuertos y categorías del Grupo “A” expresamente individualizados en el Anexo de la presente, conservando los restantes aeropuertos los conceptos y condiciones aplicables conforme sus propios regímenes.

Que las modificaciones posteriores del cuadro tarifario se encuadrarán en los mecanismos de revisión ordinaria o extraordinaria de la ecuación económica-financiera y en las adecuaciones periódicas previstas en el Anexo I del Acta Acuerdo de Readecuación Contractual, conforme a su cláusula PRIMERA, apartado 1.1. excepto aquellas que han sido previstas oportunamente en la referida acta.

Que el artículo 17, apartado 7, del Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto DNU N° 842/97 atribuye al ORSNA la función de “establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios”.

Que el artículo 14, inciso b, del citado Decreto establece que corresponde al Organismo asegurar que las tarifas aplicadas por los servicios aeroportuarios sean justas, razonables y competitivas, y el numeral 16 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 y sus modificatorias contempla el régimen tarifario que apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) durante el término de la concesión.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA ha intervenido en el marco de sus competencias técnicas.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el área de su competencia.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549 y el artículo 23 inc. b) del Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 8 de Octubre de 2026 se ha considerado el asunto, facultándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo Cuadro Tarifario correspondiente a los aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de acuerdo con los valores máximos, el alcance y las condiciones establecidos en el Anexo identificado como IF-2026-95257538-APN-GREYF#ORSNA, en correspondencia con el Anexo I del Acta Acuerdo de Readecuación Contractual aprobada por la Decisión Administrativa N° 27/2026.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los valores de la tarifa aeroportuaria denominada "Tasa de Aterrizaje Internacional" aprobados por el Artículo 1° e individualizados en el Anexo de la presente medida incluyen la reducción equivalente a la bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) prevista bajo el régimen anterior. En consecuencia, su aplicación no quedará supeditada al acuerdo celebrado entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, ni al cumplimiento de las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las adecuaciones que apruebe el ORSNA con posterioridad al presente cuadro tarifario se instrumentarán conforme a los mecanismos de revisión ordinaria o extraordinaria de la ecuación económica-financiera y a las adecuaciones periódicas, según lo previsto en el Anexo I del Acta Acuerdo de Readecuación Contractual aprobada por la Decisión Administrativa N° 27/2026. Quedan exceptuadas de este principio aquellas adecuaciones ya convenidas entre el Concedente y el Concesionario e incluidas en la mencionada Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los nuevos valores tarifarios resultarán exigibles a los SESENTA (60) días corridos de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA).

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la publicación de la presente medida en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA. Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archivar.

Noelia Florencia Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 75071/26 v. 09/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 565/2026

RESOL-2026-565-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87624383--APN-DNRV#INASE, la Resolución N° 334 de fecha 23 de abril de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la Resolución N° 7 de fecha 9 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 323 de fecha 10 de septiembre de 2013 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Resolución N° 169 de fecha 9 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, como parte del PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO creado por medio de la Resolución N° 334 de fecha 23 de abril de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se conforma el Grupo de Trabajo sobre Calidad de Trigo, cuya función será, entre otras, la de diseñar y ejecutar lo concerniente a la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 9 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R.E.T.).

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 323 de fecha 10 de septiembre de 2013 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R.E.T.), y mediante el artículo 2° de la mencionada se derogó el anterior protocolo.

Que mediante la Resolución N° 169 de fecha 9 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, todos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGRICULTURA de la precitada Secretaría, las funciones establecidas en el nuevo Protocolo de la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO PAN (R.E.T.) aprobado en el artículo 2° de la mencionada Resolución.

Que, en virtud de los antecedentes mencionados, resulta necesaria la adecuación normativa derogando el artículo 1° de la Resolución N° 323 de fecha 10 de septiembre de 2013 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS donde se establecía el anterior Protocolo de la RED DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE VARIEDADES DE TRIGO (R.E.T.).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el artículo 1° de la Resolución N° 323 de fecha 10 de septiembre de 2013 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 09/10/2026 N° 74925/26 v. 09/10/2026



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Boletín Oficial de la República Argentina Secretaría Legal y Técnica Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5910/2026

RESOG-2026-5910-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Resolución N° 2.604/86 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02476393- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 578 a 580 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de tráfico fronterizo.

Que por el artículo 578 se establece dicho régimen para los pobladores de países limítrofes o del territorio nacional que residan en la respectiva zona de frontera, adaptado a sus necesidades y a las distintas coyunturas económicas.

Que, asimismo, por el artículo 579 del citado código se excluye la posibilidad de que el régimen de tráfico fronterizo sea utilizado con fines comerciales o industriales.

Que, por su parte, en el Anexo IV "A" de la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, se establecieron disposiciones generales y requisitos a observar, para que los pobladores que residan en localidades fronterizas de los países limítrofes puedan usufructuar los beneficios del tráfico fronterizo de exportación.

Que, teniendo en cuenta la normativa citada y con el fin de dotar al servicio aduanero de herramientas claras para una fiscalización más eficiente, resulta oportuno propiciar la modificación de la resolución referida estableciendo limitaciones específicas, las que contribuirán a reducir prácticas de fraccionamiento, reiteración sistemática de operaciones y desvíos hacia circuitos comerciales no autorizados, supuestos incompatibles con la utilización y aplicación del régimen de tráfico vecinal fronterizo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Operaciones Aduaneras del Interior, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el apartado b) del punto 3. del Anexo IV "A", por el que se consigna a continuación:

"b) Con independencia de la cantidad, calidad o variedad, que el valor diario de las mercaderías a egresar no supere la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES: CIENTO CINCUENTA (U\$S 150) por poblador."

b) Sustituir el punto 7. del Anexo IV "A", por el que se consigna a continuación:

"7. Queda prohibido el egreso al amparo de este régimen, de las siguientes mercaderías:

a) Las armas, municiones, explosivos, estupefacientes, y psicotrópicos cuya libre comercialización no se encuentre autorizada en el mercado interno.

b) Los combustibles en tanques suplementarios de vehículos, bidones o cualquier otro tipo de envase.

c) Los granos (trigo, soja y maíz) en todas sus formas, en atención a su carácter de materia prima y su potencial afectación a circuitos comerciales.

d) Las mercaderías acondicionadas en envases iguales o superiores a DIEZ (10) kilogramos, o su equivalente en volumen, por no corresponder a formatos habituales de consumo personal, familiar o del hogar.

e) Toda mercadería cuya exportación se encuentre prohibida o suspendida por normas especiales vigentes o que se dicten en el futuro.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 09/10/2026 N° 74779/26 v. 09/10/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 439/2026

SINTESIS: RESOL-2026-439-APN-SSN#MEC Fecha: 06/10/2026

Visto el EX-2019-10724389-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 60 del “Anexo I - Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de matrícula, o su ampliación”, de la Resolución RESOL-2021-310-APN-SSN#MEC, de fecha 29 de marzo, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 60.- El Aspirante que hubiere cursado y aprobado el correspondiente Programa de Capacitación estará facultado, en consideración de una misma cursada, a presentarse para rendir en un máximo de CUATRO (4) oportunidades en los SEIS (6) turnos de examen subsiguientes, computados desde la fecha de finalización del curso del Programa de Capacitación, abonando un derecho de examen por cada presentación. Transcurrido dicho período sin haberse inscripto o aprobado, deberá efectuar un nuevo curso y presentarse nuevamente a examen.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo II de la Resolución RESOL-2021-310-APN-SSN#MEC, de fecha 29 de marzo, por el obrante en el IF-2026-94914302-APN-GAYR#SSN “Anexo II - Contrato de Compromiso Pedagógico”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las previsiones del artículo 60 del “Anexo I - Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de matrícula, o su ampliación” de la Resolución RESOL-2021-310-APN-SSN#MEC, de fecha 29 de marzo, sustituido por artículo 1° de la presente Resolución, serán aplicables a los aspirantes que hayan iniciado el Programa de Capacitación a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

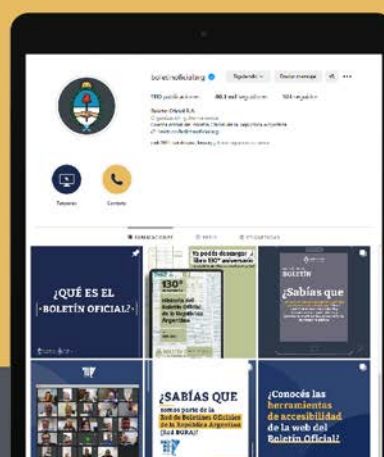
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74666/26 v. 09/10/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 138/2026

DI-2026-138-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-03178101- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Mariano SCIOLA en el cargo de Director de la Dirección Regional Sur, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que por lo expuesto, se propicia designar en idéntico carácter y cargo para desempeñarse en la mencionada Dirección, al abogado Mariano BARANDA, en el ámbito de la citada Subdirección General.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Mariano SCIOLA	23232912979	Director/a regional impositivo- DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)	Asesor mayor - DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)
Abog. Mariano BARANDA	20298504570	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)	Director - DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 09/10/2026 N° 75168/26 v. 09/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 139/2026

DI-2026-139-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03217578- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Directores Interinos de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Eduardo Daniel GOMEZ	20214799414	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)	Consejero general de 1ra. - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)
Ing. Daniel Alberto JACOB	20252583972	Inspector/a aduanero/a - SECTOR RAMO D (SE PUAE)	Director Int. - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)
Abog. Sebastián Ezequiel AGUILERA	20341425965	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. CONTROL DE EQUIPAJE (DE OADU)	Director Int. - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 09/10/2026 N° 75169/26 v. 09/10/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CLORINDA**

Disposición 72/2026

DI-2026-72-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 07/10/2026

VISTO la Disposición DI-2026-69-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/09/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N°: 3954.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy ARCA) , con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-03208006-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CLORINDA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-03208006-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica Nº 3954.-

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese a la División Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 Nº 74900/26 v. 09/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Disposición 73/2026

DI-2026-73-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 07/10/2026

VISTO la Disposición DI-2026-70-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 01/10/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante Subasta Nº: 3 958.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy ARCA) , con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-03210254-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CLORINDA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-03210254-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica Nº 3958.-

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese a la División Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74924/26 v. 09/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

Disposición 28/2026

DI-2026-28-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 07/10/2026

VISTO la Disposición DI-2026-25-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizo la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/09/2026 bajo la modalidad electrónica a través de la pagina WEB banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3954.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires por cuenta orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco Informa que se han vendido los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-03208694-ARCA-ADSATO#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.415, el Decreto 618/97 (AFIP) y Decreto P.E N°953/24;

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA A/C DE LA DIVISIÓN DE LA ADUANA DE SANTO TOME
DISPONE:

ARTICULO 1°: APROBAR la venta de los lotes detallados en el Anexo IF-2026-03208694-ARCA-ADSATO#SDGOAI. Que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 3954.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastada, a su cuenta y cargo luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las clausulas del convenio y las generales de ventas suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°: REGISTRESE Y COMUNÍQUESE a la División de Secuestro y Rezagos para la continuación del tramite. DESE a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido , archivesé.-

Sebastian Nieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74887/26 v. 09/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 416/2026

DI-2026-416-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-03179101- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas funciones y de designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de Estructuras, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Maria Elena CASAS	27279314617	Jefe/a de agencia - AGENCIA NRO. 5 (DI RSUR)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 56 (DI RNOR)
Cont. Pub. Norberto Daniel ZURITA	20221336357	Jefe/a de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M016)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 5 (DI RSUR)
Cont. Pub. Martin Federico GALBIATI	20206065878	Jefe/a de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M043)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M016)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Laura Fabiana ARIAS	27221565598	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RNOR)	Asesor Mayor - AGENCIA NRO. 16 (DI RNOR)
Cont. Pub. Carla Eva COSTIGLIOLO	23222016754	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigación -EQUIPO 4 F (DI RNOR)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RNOR)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 09/10/2026 N° 75174/26 v. 09/10/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Validar todas

Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN de la Repúb

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA
Avisos N



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/10/2026	al	06/10/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	06/10/2026	al	07/10/2026	27,41	27,10	26,80	26,50	26,20	25,91	24,21%	2,253%
Desde el	07/10/2026	al	08/10/2026	26,77	26,48	26,19	25,90	25,62	25,34	23,72%	2,200%
Desde el	08/10/2026	al	09/10/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/10/2026	al	06/10/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	06/10/2026	al	07/10/2026	28,05	28,37	28,70	29,03	29,37	29,71	31,95%	2,305%
Desde el	07/10/2026	al	08/10/2026	27,38	27,68	28,00	28,31	28,63	28,96	31,09%	2,250%
Desde el	08/10/2026	al	09/10/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 09/10/2026 N° 74836/26 v. 09/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en el Sumario Contenciosos que se detalla a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del Código Aduanero - Ley 22.415 y modificaciones, de la Resolución que se ha dictado. (Que se transcribe a continuación: RESUELVE: Art. 1°: Art. 2°: DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y SOBRESEER TOTAL y DEFINITIVAMENTE a LUDIN BRIAN LIONEL, DNI. N° 21.951.547, BORJA OJEDA HERMÍN GUSTAVO, C.I. (PY) N° 4.300.225, PENDOLA

LUDIN SANTIAGO ANDRES, DNI. Nº 43.571.154 y COMILLAS FERNANDO DANIEL, DNI. Nº 35.349.102, respecto del delito de contrabando, artículos 863, 864 inc. d), 865 inc. a) e i) y 871 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificatorias), en base al decisorio judicial y teniendo en consideración que la Reparación Integral del Perjuicio se encuentra acreditada en autos, por aplicación del artículo 59, inciso 6º, del Código Penal y en los términos del artículo 861 y concordantes el Código Aduanero – Ley 22.415 y conforme las pautas establecidas por la normativa vigente de la Dirección General de Aduanas en la materia (IG-2024-5-E-AFIP-DGADUA). Art. 3º: AFECTAR el importe depositado en concepto de la REPARACIÓN INTEGRAL, la suma de PESOS: VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 22.260.133,20), en concepto de multa mínima. Art. 4º: TENER POR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL y PROCEDER a la Pública Subasta, de la mercadería oportunamente secuestrada, consistente en Vehículo: Tipo: AUTOMÓVIL, Marca: PORSCHE, Modelo: 911 CARRERA, Año: 2003, Chasis: WP0CA29953S653150, Dominio: (PY) HAG497, conforme a lo normado por el Art. 429 sgtes y cctes. del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, y su modificatoria (Ley 25.986) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Art. 5º: NOTIFÍQUESE). Actuación que se encuentra a disposición por el término de (15) quince días hábiles. Firmado: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, NELLI Eduardo Omar. (Los interesados deberán presentarse en sede de esta División Aduana de Iguazú – Sección Sumarios, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

Sumarios	Imputado	Identidad	Art.	Resol.	Tipo Fallo	Tributos USD	Multas \$
029-SC 285-2026/0	LUDIN BRIAN LIONEL	DNI. Nº 21.951.547	863/864 inc. d), 865 inc. a) e i), 871	2026-629	SOBRESEER por REPARACIÓN INTEGRAL	0,00	\$22.260.133,20
029-SC 285-2026/0	BORJA OJEDA HERMIN GUSTAVO	Cl. (Py) Nº 4.300.225	863/864 inc. d), 865 inc. a) e i), 871	2026-629	SOBRESEER por REPARACIÓN INTEGRAL	0,00	\$22.260.133,20
029-SC 285-2026/0	PENDOLA LUDIN SANTIAGO ANDRES	DNI. Nº 43.571.154	863/864 inc. d), 865 inc. a) e i), 871	2026-629	SOBRESEER por REPARACIÓN INTEGRAL	0,00	\$22.260.133,20
029-SC 285-2026/0	COMILLAS FERNANDO DANIEL	DNI. Nº 35.349.102	863/864 inc. d), 865 inc. a) e i), 871	2026-629	SOBRESEER por REPARACIÓN INTEGRAL	0,00	\$22.260.133,20

Eduardo Omar Nelli, Administrador de Aduana.

e. 09/10/2026 Nº 74833/26 v. 09/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS ANTONIO HERRERA (DNI 21.460.796) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8645, Expediente EX-2021-00229821- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "AGRO ISAAC SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 Nº 74841/26 v. 16/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PABLO JESÚS OJEDA (DNI 33.492.106) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8499, Expediente EX-2024-00251763-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "MAS EXPORTACIONES S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 Nº 74862/26 v. 16/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Carlos Maximiliano Humberto ROSALES (DNI 21.657.109) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8679, Expediente EX-2024-00092696-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 Nº 74831/26 v. 16/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. Nº EE 2026-4084 "IBALO, PABLO NESTOR s/ Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, al 8º día del mes de julio de 2026... Resuelve: 1. Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (CPACF Tº 110 Fº 425) la sanción prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23187, por el plazo de un (1) año... Fdo.: JOSE MARIA FIGUERERO GREGORIO CORACH, SANDRA M. BLANCO, PABLO ANTONIO MORET,"-

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 19.08.26 y abarca el período comprendido entre el 29.09.26 y el 28.09.27, inclusive.

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 75007/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. Nº EE 2026-4464 "IBALO, PABLO NESTOR s/ Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, al 8º día del mes de julio de 2026... Resuelve: 1. Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (CPACF Tº 110 Fº 425) la sanción prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23187, por el plazo de un (1) año... Fdo.: JOSE MARIA FIGUERERO, GREGORIO CORACH, SANDRA M. BLANCO, PABLO ANTONIO MORET"-

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 19.08.26 y abarca el período comprendido entre el 29.09.26 y el 28.09.27, inclusive.

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 75011/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala III- EXPTE. Nº EE 2025- 11967 "IBALO, PABLO NESTOR s/Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2026... RESUELVE: 1. Aplicar al abogado PABLO NESTOR IBALO (Tº 110 Fº 425)..., la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión... por el lapso de doce (12) meses... Fdo.: ALL MONICA PATRICIA, BURS MARIA INES, RUIZ CARLOS LUIS, PEREZ DE CASTRO ALVARO EDUARDO."--

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 04.09.26 y abarca el período comprendido entre el 20.10.26 y el 19.10.27, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74926/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala II- EXPTE. Nº EE 2026-2724 "IBALO, PABLO NESTOR s/Conducta" - "//Buenos Aires, 16 de julio de 2026... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (Tº 110 Fº 425)..., la sanción de suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI, GASTON MATIAS MARANO, ALEJANDRA MARCELA SANTOS,"--

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 19.08.2026 y abarca el período comprendido entre el 29.09.2026 y el 28.03.2027, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74928/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala II- EXPTE. Nº EE 2026-4749 "IBALO, PABLO NESTOR s/Conducta" - "//Buenos Aires, 16 de julio de 2026... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (Tº 110 Fº 425)..., la sanción de suspensión por el término de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS GASTON MATIAS MARANO, CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI, ALEJANDRA MARCELA SANTOS"--

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 24.08.26 y abarca el período comprendido entre el 02.10.26 y el 01.10.27, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74945/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. Nº EE 2025-34223 "IBALO, PABLO NESTOR s/Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2026... Resuelve: 1: Aplicar al matriculado Pablo Néstor Ibaló (C.P.A.C.F. Tº 110 Fº 425) la sanción prevista en el artículo 45 inciso d) de la ley 23187, por el plazo de tres (3) meses... Fdo.: GREGORIO CORACH, SANDRA M. BLANCO, JOSE MARIA FIGUERERO, PABLO ANTONIO MORET"--

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 26.08.2026 y abarca el período comprendido entre el 06.10.2026 y el 05.01.2027, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74948/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. Nº EE 2025-35761 "ARAUJO, MARCELO ALEJANDRO s/ Conducta" - "Buenos Aires, 1 de julio de 2026... RESUELVE:... Imponer al matriculado Marcelo Alejandro Araujo (CPACF Tº 152 Fº 362) la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de la profesión... por el término de seis (6) meses... Fdo.: PABLO ANTONIO MORET, GREGORIO CORACH, OSVALDO NATANSOHN, PAULA SOLEDAD CASAL".--

La sanción de suspensión adquirió firmeza el día 14.08.26 y abarca el periodo comprendido entre el 25.09.26 y el 24.03.27, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74967/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. Nº EE 2026-6459 "IBALO, PABLO NESTOR s/ Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, al 8º día del mes de julio de 2026... Resuelve: 1. Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (CPACF Tº 110 Fº 425) la sanción prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23187, por el plazo de un (1) año... Fdo.: JOSE MARIA FIGUERERO, GREGORIO CORACH, SANDRA M. BLANCO, PABLO ANTONIO MORET".-

La sanción de suspensión quedó firme el día 19.08.08.26 y abarca el período comprendido entre el 29.09.26 y el 28.09.27, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74969/26 v. 09/10/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. Nº EE 2026-5139 "IBALO, PABLO NESTOR s/ Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, al 8º día del mes de julio de 2026... Resuelve: 1. Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (CPACF Tº 110 Fº 425) la sanción prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23187, por el plazo de un (1) año... Fdo.: JOSE MARIA FIGUERERO, GREGORIO CORACH, SANDRA M. BLANCO, PABLO ANTONIO MORET".-

La sanción de suspensión quedó firme el día 19.08.26 y abarca el periodo comprendido entre el 29.09.26 y el 28.09.27, inclusive.

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 09/10/2026 Nº 74986/26 v. 09/10/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

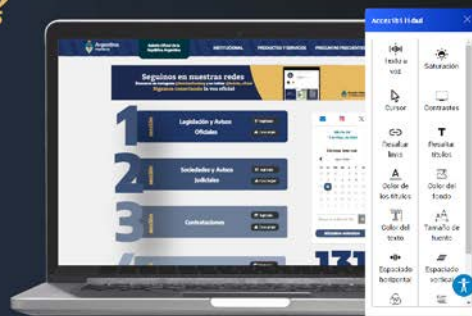
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre los proyectos de Documento de Decisión generados por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para los siguientes OGM:

- Levadura *Saccharomyces cerevisiae* cepa M23541.
- Soja COR-Ø1591.
- Soja COR-23134-4 x COR-Ø1591-7

Los documentos citados se encuentran publicados en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/conabia>

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 09/10/2026 N° 74989/26 v. 09/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-442-APN-SSN#MEC Fecha: 07/10/2026

Visto el EX-2026-82018643-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro impuesta a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC, de fecha 31 de agosto.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/10/2026 N° 74685/26 v. 09/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 620/2026

DI-2026-620-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139149980- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-139149305-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139149980- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) en el documento N° RE-2026-02968313-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a los aportes que surgen de las escalas obrantes en autos, deberá estarse a lo oportunamente dispuesto mediante la Disposición N° DI-2025-1231-DNRYRT#MCH

Que, asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en la cláusula once del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria signataria y el sector sindical, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-139149305-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139149980- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) en el documento N° RE-2026-02968313-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones de los considerandos tercero y cuarto.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73427/26 v. 09/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 610/2026

DI-2026-610-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-35002649- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-35000456-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35002649- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-35000456-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35002649- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73430/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 629/2026

DI-2026-629-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-46770231- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-46769815-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-46770231- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado instrumento las partes pactan el pago en los términos del Artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe mencionar que se encuentra entre los firmantes vigente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16.

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-46769815-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-46770231- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivo de Trabajo N° 449/06 y N° 744/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73533/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 630/2026

DI-2026-630-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43607690- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-43605680-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43607690- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y anexos celebrados entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes acuerdos se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo, en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL -2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288- APN-DNRT#MT de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACION DEL TRABAJO, y sus prorrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20744 (t.o.1976)y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1 / 2 y 3 del documento N° RE-2026-43605680-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43607690- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones del considerando quinto.

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la páginas 5/6 del documento N° RE-2026-43605680-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43607690- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO, QUIMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones del considerando quinto.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73535/26 v. 09/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 632/2026

DI-2026-632-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41557087- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-41556133-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-41556294-APN-DGDTEYSS#MCH, y RE-2026-41556459-APN-DGDTEYSS#MCH, del Expediente N° EX-2026-41557087- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y anexos celebrados, entre el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS(CASEPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/21, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo del documento Nº RE-2026-41556459-APN-DGDTEYSS#MCH, se hace saber a la entidad sindical que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente al objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y a los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero, el acuerdo y el anexo obrantes en el documento Nº RE-2026-41556133-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-41556294-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-41557087- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero, el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-41556459-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-41557087- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 Nº 73536/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 633/2026

DI-2026-633-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-44524497- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-44524054-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-44524167-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-44524497- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y anexos celebrados entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes acuerdos se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo, en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL -2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288- APN-DNRT#MT de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACION DEL TRABAJO, y sus prorrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20744 (t.o.1976)y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1 / 2 y 3 del documento N° RE-2026-44524054-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-44524497- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empresaria, conforme, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones del considerando quinto.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-44524167-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-44524497- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones establecidos en el considerando quinto de la presente, celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empresaria, conforme, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con los alcances y limitaciones del considerando quinto.

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1°y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del art 245 de la Ley 20744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73545/26 v. 09/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 634/2026

DI-2026-634-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-95141247- -APN-ATSF#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-95142874-APN-ATSF#MCH del Expediente N° EX-2025-95141247- -APN-ATSF#MCH obra el acuerdo y escalas salariales, de fecha 27 de agosto de 2025, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (SANTA FE), por la parte sindical, y la empresa FRIGORIFICO

REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (FRIAR) SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (SANTA FE), por la parte sindical, y la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (FRIAR) SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, de fecha 27 de agosto de 2025, obrantes en el documento N° IF-2025-95142874-APN-ATSF#MCH del Expediente N° EX-2025-95141247- -APN-ATSF#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73546/26 v. 09/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 631/2026

DI-2026-631-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42627577- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-42626980-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-42627352-APN-DGDTEYSS#MCH, y RE-2026-42627173-APN-DGDTEYSS#MCH, del Expediente N° EX-2026-42627577- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y anexos celebrados, entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS(CASEPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 605/10 y N° 611/10, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo del documento N° RE-2026-42627173-APN-DGDTEYSS#MCH, se hace saber a la entidad sindical que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevadas y documentadas por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente al objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y a los ámbitos de las entidades sindicales signatarias, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero, el acuerdo y el anexo, obrantes en los documentos Nros. RE-2026-42626980-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-42627352-APN-DGDTEYSS#MCH, del Expediente N° EX-2026-42627577- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, y el SINDICATO DEL PERSONAL

JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS(CASEPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-42627173-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-42627577- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, y el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS(CASEPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 605/10 y N° 611/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73636/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 627/2026
DI-2026-627-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43146236- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2026-43146143-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43146236- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 29 de abril de 2026, entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, se hace saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que

corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empresaria, obrante en el documento N° IF-2026-43146143-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43146236- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 73694/26 v. 09/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 638/2026

DI-2026-638-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-76559364- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-76559135-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-76559364- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la modalidad de cumplimiento del Artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto Nro. 144/22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1580/18 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EL CAHELERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-76559135-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-76559364- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1580/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74130/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 639/2026
DI-2026-639-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31451936- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2025-2345-APN-DNRYRT#MCH de fecha 14 de octubre de 2025, se dio tratamiento a la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por la parte empleadora.

Que en el considerando tercero de la citada Disposición se incurrió en un error material de carácter involuntario al mencionar el punto cuarto del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-31451166-APN-DGDTEYSS#MCH cuando debió consignarse el punto cuarto del acuerdo que luce en el documento N° RE-2025-31450894-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que, con el fin de subsanar dicho error involuntario, y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente disposición rectificando la homologación dictada en el sentido señalado, en los términos del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Rectifíquese el Considerando tercero de la Disposición N° DI-2025-2345-APN-DNRYRT#MCH, de fecha 14 de octubre de 2025, donde dice "Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el PUNTO CUARTO del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-31451166-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551" debió decir "Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el PUNTO CUARTO del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-31450894-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales

propiamente dichos, en virtud de los dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551”.

ARTÍCULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de la rectificación de la Disposición N° DI-2025-2345-APN-DNRYRT#MCH, de fecha 14 de octubre de 2025, conforme surge del Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con la Disposición N° DI-2025-2345-APN-DNRYRT#MCH de fecha 14 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Disposición Rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

e. 09/10/2026 N° 74131/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 640/2026

DI-2026-640-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-20578107- -APN-ATSF#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-30703906-APN-ATSF#MCH del EX-2025-20578107- -APN-ATSF#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo señalado en el punto “Manifestación previa - bases del acuerdo” se deja indicado que las manifestaciones allá plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley 27.802, aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por la parte empleadora, obrante en el documento Nº IF-2025-30703906-APN-ATSF#MCH del EX-2025-20578107- -APN-ATSF#MT, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 Nº 74133/26 v. 09/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono y Tema. Debajo de estos campos hay un botón que dice 'Enviar'. En la parte inferior del formulario, hay un campo para 'Organismo / Empresa' y un campo para 'Mensaje'.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 642/2026

DI-2026-642-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130183349- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-130183237-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130183349- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA), por la parte sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una actualización salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06, en los términos y condiciones allí pactados.

Que respecto a lo pactado en el último apartado del punto titulado "Salarios conformados 2025/2026", se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado en el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802; aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que respecto a la ratificación de las disposiciones contenidas en el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06, se deja indicado que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia del presente acuerdo.

Que en relación con la ratificación de la contribución empresaria con destino a la entidad sindical prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo marco del presente, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-130183237-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130183349- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA), por la parte sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74135/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 641/2026

DI-2026-641-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137038332- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-137037818-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-137038332- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a lo pactado en la Cláusula Tercera apartado final, se deja indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo

aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-137037818-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-137038332- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74137/26 v. 09/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 635/2026

DI-2026-635-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-02827463- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido en el documento N° IF-2025-08006616-APN-DTD#JGM y en los documentos Nros. RE-2025-17004905-APN-DTD#JGM y RE-2025-27420410-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-02827463- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe dejar establecido que el acuerdo celebrado en autos resultará aplicable únicamente al sector representado por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el archivo embebido en el documento N° IF-2025-08006616-APN-DTD#JGM, y en los documentos Nros. RE-2025-17004905-APN-DTD#JGM y RE-2025-27420410-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-02827463- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 636/2026

DI-2026-636-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-12243949- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-12243212-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-12243949- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y su anexo I, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1233/11 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete al suscribir el acuerdo de marras, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y su anexo I obrantes en el documento Nº RE-2025-12243212-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-12243949- -APN-DGDYD#JGM, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74151/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 637/2026

DI-2026-637-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23396325- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/14 del documento N° IF-2026-23400131-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-23396325- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexo I celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del acuerdo referido, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de

la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo I, celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/14 del documento N° IF-2026-23400131-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-23396325- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74167/26 v. 09/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 663/2026

DI-2026-663-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-100651844- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/4 del documento N° RE-2025-100651397-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-100651844- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados, con fecha 19 de agosto de 2025, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/4 del documento N° RE-2025-100651397-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-100651844- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados, con fecha 19 de agosto de 2025, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74464/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 664/2026

DI-2026-664-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-45526936- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/7 del documento N° IF-2025-45564404-APN-DGDTEYSS#MCH, a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-65266592-APN-DGDTEYSS#MCH y a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-77701444-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-45526936- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en lo que respecta a lo pactado en la cláusula quinta, cabe señalar que el aporte que por el presente se ratifica deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de actuación y representación de la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes a páginas 2/7 del documento N° IF-2025-45564404-APN-DGDTEYSS#MCH, a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-65266592-APN-DGDTEYSS#MCH y a páginas 2/4 del documento N° IF-2025-77701444-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-45526936- -APN-DGDTEYSS#MCH conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 Nº 74465/26 v. 09/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 665/2026

DI-2026-665-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-43336505- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-43335395-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-43336505- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA), por la parte sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo señalado en el último párrafo del acápite "SALARIOS CONFORMADOS 2024/2025" se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley Nº 27.802, aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-43335395-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-43336505- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero y cuarto de la presente, celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA), por la parte sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2026 N° 74467/26 v. 09/10/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1171/2026

RESGC-2026-1171-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94546773-APN-GGCPI#CNV caratulado "MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN II DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS – HECHOS RELEVANTES", lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que, asimismo, entre los objetivos y principios fundamentales que inspiran dicho ordenamiento, se encuentra el de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor, y el de propender a la integridad y transparencia de los mercados.

Que el artículo 19, inciso a) de la citada ley, otorga a la CNV la facultad de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la mencionada ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, el referido artículo 19, en sus incisos c), g) y h), faculta a la CNV para llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos; dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas y las entidades autorizadas, en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo; y dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a estos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en esta oportunidad, resulta necesario adecuar el régimen de información de HR, con el objeto de fortalecer la transparencia y calidad de la información disponible para el público inversor, favoreciendo una adecuada formación de precios y contribuyendo a la confianza en el mercado de capitales.

Que, en ese marco, el artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales establece que los administradores de entidades que realizan oferta pública de valores negociables, los integrantes de sus órganos de fiscalización, y los agentes autorizados para actuar en dicho ámbito, deben informar a la CNV de manera directa, veraz y oportuna sobre cualquier HR que pueda afectar la colocación o negociación de sus valores; y, además, las personas que celebren pactos de accionistas para ejercer control en sociedades admitidas a la oferta pública, así como los directores, administradores y accionistas controlantes, están obligados a informar sobre dichos acuerdos y sus efectos.

Que, a su vez, el artículo 101 del mencionado ordenamiento dispone que será la CNV quien establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos a), b) y h) del artículo 99 del mismo cuerpo legal que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social.

Que, por su parte, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en la Sección II del Título XII, reglamentan el deber de informar de las personas antes mencionadas.

Que, en el plano internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), junto con la IOSCO, enfatizan la importancia de la divulgación completa, oportuna y precisa de información relevante, para asegurar un trato equitativo entre los inversores y apoyar la toma de decisiones de inversión.

Que, en esta misma línea, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y el G20, recientemente actualizados, destacan que la comunicación oportuna sobre la situación financiera y la gestión de una empresa es fundamental para mantener la transparencia e integridad del mercado, asegurando que todos los inversores reciban simultáneamente la información necesaria para evaluar el valor de una empresa y tomar decisiones informadas.

Que, en función de lo descripto, se realizó una revisión integral del régimen informativo ocasional, y se llevó a cabo un relevamiento de los ordenamientos jurídicos del Reino de España, de la Unión Europea, de Estados Unidos, del Reino Unido y otras jurisdicciones y otros documentos de interés, en miras a ajustar los aspectos normativos a las nuevas tendencias y estándares internacionales en la materia y de brindar mayor precisión y claridad en la conceptualización de los supuestos a ser informados por las personas obligadas.

Que, en consecuencia, se ha considerado necesario precisar el marco temporal dentro del cual deben ser informados los hechos o situaciones que desencadenan la obligación de divulgación, destacando además que la responsabilidad de evaluar e informar recae en los miembros del órgano de administración y fiscalización de las entidades.

Que, por otra parte, resulta conveniente establecer criterios más objetivos para determinar cuándo un hecho o situación reviste carácter relevante, procurando brindar mayor certeza a los sujetos obligados a informar y favorecer una aplicación uniforme del régimen, sin perjuicio de la evaluación de las circunstancias particulares de cada caso.

Que, asimismo, corresponde modernizar, ordenar y sistematizar el régimen aplicable en materia de HR, precisando el alcance y las modalidades de cumplimiento de las obligaciones previstas, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales del mercado de capitales y fortalecer la calidad, oportunidad y utilidad de la información disponible para el público inversor.

Que, a los fines de precisar el alcance del deber de información inmediata previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se han tenido en consideración los criterios desarrollados por la CNV en el marco de las actuaciones sumariales sustanciadas en materia de transparencia y divulgación de HR.

Que, a fin de precisar el alcance y la oportunidad del deber de información inmediata previsto en el artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales, se han considerado los criterios desarrollados por la CNV en los antecedentes, entre otros: “EDIAR S.A. s/ Seguimiento Venta Paquete Accionario” —Resolución CNV N° 16.099, de fecha 1° de abril de 2009—; “Muñoz de Toro, Fernando s/ Denuncia por posible omisión del deber de información ocasional por Alpargatas S.A.” —Resolución CNV N° 14.696, de fecha 5 de diciembre de 2003—; y “DYCASA S.A. s/ Seguimiento Hecho Relevante (Venta de Acciones Clase ‘B’ de Autopistas del Sol S.A.)” y actuaciones acumuladas —Expedientes Nros. 239/2017, 348/2017 y 2239/2017; Resolución RRFCO-2020-144-APN-DIR#CNV—.

Que los criterios derivados de dichos antecedentes permiten distinguir las tratativas preliminares y los actos meramente preparatorios de las decisiones concretas adoptadas por los órganos competentes y de los acuerdos vinculantes; precisar el tratamiento aplicable cuando la Emisora no interviene en la operación y toma conocimiento de ella con posterioridad; y reafirmar el deber de aclarar, confirmar o desmentir la información difundida públicamente que resulte falsa, inexacta, incompleta o susceptible de generar incertidumbre en el mercado.

Que su incorporación expresa a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) procura brindar mayor certeza y previsibilidad a los sujetos obligados, favorecer una aplicación uniforme del régimen de HR y asegurar que el público inversor disponga, en forma oportuna, de información veraz, suficiente y completa para la adopción de sus decisiones.

Que, además, el avance de la tecnología y la accesibilidad a la información en tiempo real mediante diferentes fuentes exigen reglamentar el tratamiento que corresponde aplicar ante la existencia de versiones, trascendidos o

información emanada de terceros ajenos a las entidades, a través de cualquier medio de difusión de información colectivos, en pos de garantizar la información fidedigna disponible para el inversor.

Que, en este sentido, la doctrina, junto con la jurisprudencia y el derecho comparado, resaltan la importancia de evitar la propagación de información confusa, engañosa o incompleta en el mercado y, por ende, brindar aclaraciones precisas y veraces ante versiones y/o trascendidos de prensa, especialmente cuando dichas informaciones puedan afectar el precio o el volumen de los valores en circulación, resulta relevante para garantizar la protección de los inversores.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Mercado de Capitales, se establecen los lineamientos y condiciones para que proceda la suspensión de la obligación de informar al público, sus formalidades y el plazo para su solicitud y resolución por parte de la CNV.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente reglamentación se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 19, incisos a), c), g) y h), 99 y 101 de la Ley de Mercado de Capitales y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación del Capítulo I Sección II del Título XII de las NORMAS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-97608264-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a las Dras. María Pía D'AMELIO y Natalí Alexia BATICA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-94546773-APN-GGCPI#CNV a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2026-97608768-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente RG, como modelo para ingresar las opiniones o propuestas a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a METRICAL PLUS SA (CUIT N° 30-71569996-2), Tomasa Ramona Diaz (LC 2.390.661) y Favio Emiliano Silva (DNI 21.657.172), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128749-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8630, caratulado "METRICAL PLUS S.A. y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2026 N° 73970/26 v. 14/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de Cobro Max SRL (CUIT 30-71460603-0) y al señor Guillermo Diego Cabrera (DNI 17.532.472) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128542-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8575), caratulado "COBRO MAX S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/10/2026 N° 74356/26 v. 15/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Carlos Fabián LÓPEZ, titular del DNI 21.300.643, que en el marco de la tramitación correspondiente a su retiro obligatorio; relacionado a la DI-2026-2239-APN-JEFEGNA#GNA, del cual fuera notificado con fecha 11 de junio de 2026, se requiere su presentación en el asiento del Escuadrón 42 Calafate "CABO PRIMERO VÍCTOR SAMUEL GUERRERO", munido de la siguiente documentación: 1. Declaración Jurada establecida en la Resolución Ministerial Nro. 716/17, debiendo especificar, en el ítem "causas judiciales", de puño y letra, si posee o no posee, según corresponda. 2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, legible en todos sus campos. 3. Constancia de CUIL expedida por Anses. 4. Constancia de CBU otorgada por la entidad bancaria y/o ticket impreso del cajero automático, certificado por el área personal de la Unidad, conforme MTO DNP 209 (15May26). 5. Solicitud de beneficio previsional, conforme MTO (s) DGP 31/25 - DGP 100/25.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 08/10/2026 N° 74409/26 v. 13/10/2026

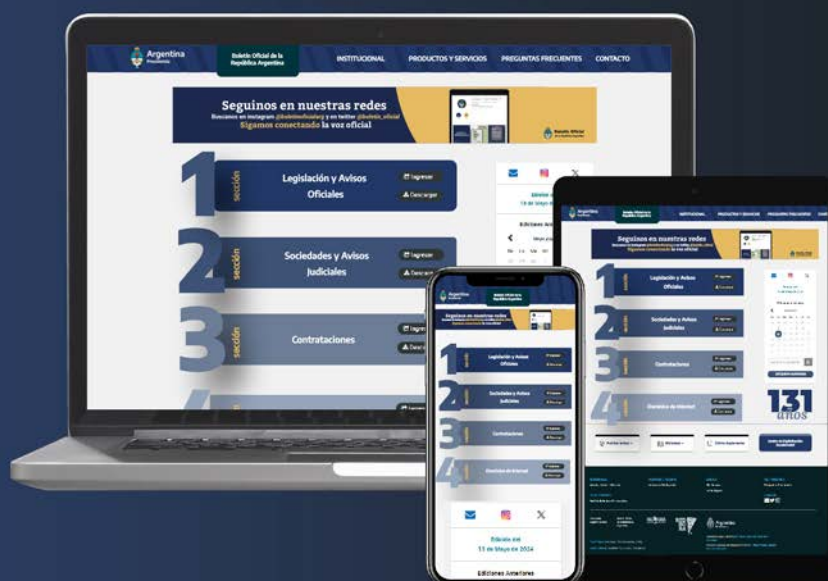
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Gastón Alejandro ESCOBAR, titular del DNI 38.192.172, del inicio de la Instrucción Disciplinaria Nro. 02/26 (EX-2026-62601811-APN-REGENCIN#GNA). Asimismo, se le hace saber sobre el derecho a defensa contemplado en Artículo 38 del Anexo II del Decreto 2.666/2012.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 08/10/2026 N° 74410/26 v. 13/10/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación